

La gestación por sustitución desde la mirada de la Iglesia Católica. Un análisis bioético

Pbro. Jorge Enrique Galvis Sepúlveda

Trabajo de grado para optar por el título de magíster en bioética

Pontificia Universidad Javeriana
Instituto de Bioética
Maestría en Bioética
Bogotá D.C, febrero de 2019

La gestación por sustitución desde la mirada de la Iglesia Católica. Un análisis bioético

Pbro. Jorge Enrique Galvis Sepúlveda

Trabajo de grado para optar al título de Magíster en Bioética

Dirección: Profesor Nelson Castañeda

Pontificia Universidad Javeriana
Instituto de Bioética
Maestría en Bioética
Bogotá D.C, febrero de 2019

Dedicatoria y agradecimientos

A Dios, por darme la oportunidad de vivir y acompañarme, como a los discípulos de Emaús en cada paso que doy; por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a personas maravillosas que han sido mi soporte y compañía durante mi proceso de formación.

A Monseñor Luis Augusto Castro Quiroga, quien me dio la oportunidad de realizar estos estudios, acompañado siempre de sus consejos y motivaciones.

A mis queridos padres, José Crisanto Galvis Torres y Teodora Sepúlveda por ser ellos el pilar fundamental de mi vida en todos los momentos de mi proceso académico y por su total apoyo moral y humano.

A mis hermanos, Hosana, Juan Pablo, Luis Francisco, Hna. Rosalba, Aldo Rubén, Jesús Hernán, Pbro. Jaime Eliecer, Luz Amanda, y Ludy Paola, por su acompañamiento y apoyo incondicional, ya que con sus ejemplos de perseverancia y constancia, han impulsado en mí el interés por ser cada día mejor.

Al profesor Nelson Castañeda, por su gran apoyo, acompañamiento y motivación en la culminación de este peldaño en mi vida profesional.

Finalmente a mis amigos y conocidos que me apoyaron e hicieron que este ejercicio académico se pudiese finalizar con éxito, en particular, a mis compañeros de aula, quienes me abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

Tabla de contenido

Dedicatoria y agradecimientos.....	3
Siglas y acrónimos.....	6
Introducción	7
Capítulo 1: Gestación por sustitución, conceptos y definiciones	12
1.1. Una mirada histórica a las técnicas de reproducción asistida	13
1.1.1. Técnicas de reproducción asistida	14
1.1.2. Definiciones.....	14
1.2. Concepto <i>gestación por sustitución</i>	19
1.2.1. Tipos de <i>gestación por sustitución</i>	20
1.3. La esterilidad.....	22
1.4. Perspectiva jurídica de la gestación por sustitución.....	24
1.5. Gestación por sustitución en la legislación colombiana.....	25
1.5.1. Hechos, caso gestación por sustitución (Salomón, Raquel y Saraí).....	25
1.5.2. Análisis de la Sentencia.....	27
1.5.3. Decisión de la Corte Constitucional Colombiana en el caso concreto.....	29
1.5.4. Requisitos establecidos por la Corte Constitucional con relación al contrato en la <i>gestación por sustitución</i>	31
1.5.5. La situación del niño y su filiación en el caso de la <i>gestación por sustitución</i>	32
1.5.6. Procedimientos para permitir la práctica de la gestación sustitutiva en Colombia.....	33
Capítulo 2: Gestación por sustitución en el Magisterio de la Iglesia católica.....	37
2.1. Carta encíclica <i>Humanae Vitae</i> (25 de Julio de 1968).....	38
2.2. Instrucción <i>Donum Vitae</i> (22 de febrero de 1987).....	42
2.2.1. <i>Gestación por sustitución</i> en la Instrucción <i>Donum Vitae</i>	42
2.2.2. Respeto a la dignidad de la procreación	49
2.2.3. Lugar digno para dar origen a una persona humana ¿ <i>gestación por sustitución</i> o matrimonio?	50
2.2.4. Instrucción y la <i>gestación por sustitución</i>	51
2.3. Carta encíclica <i>Evangelium Vitae</i> (25 de Marzo de 1995)	53
2.4. Avances Científicos: Ciencia y Conciencia.....	60
2.5. Iglesia Católica y la <i>gestación por sustitución</i>	63
2.5.1. Cultura tecnológica: hijos que se proyectan sobre una mesa.....	65
Capítulo 3: La adopción, opción por la vida y el amor.....	69
3.1. La vida <i>don de Dios</i> y tarea de todos	69

3.2. Juicio ético sobre la fecundación artificial	74
3.2.1. El respeto del embrión humano	74
3.2.2. La naturaleza de la sexualidad humana y el acto conyugal	75
3.2.3. La unidad de la familia	75
3.3. Familia: maternidad y paternidad	78
3.3.1. Propiedades esenciales del matrimonio	84
3.4. La Finalidad procreadora del matrimonio	87
3.5. Iglesia Católica y esterilidad	89
3.6. La adopción, una alternativa a la <i>gestación por sustitución</i> para la Iglesia católica	91
3.6.1. La adopción en la tradición Bíblico-teológica y en la vida actual de la Iglesia	94
3.6.2. El derecho del niño a tener una Familia	95
Conclusiones	98
Bibliografía	109

Siglas y acrónimos

Ap Apocalipsis

Cfr. Comparar

DGP Diagnóstico genético preimplantación

Dt Deuteronomio

Ef Efesios

Ex Éxodo

FIV o FIVET Fecundación *in vitro*

Gn Génesis

IAC Inseminación artificial con semen de la pareja

IAD Inseminación artificial con semen de donante

ICSI Microinyección espermática

Lc Lucas

Lv Levítico

Mt Mateo

Sal Salmos

Sam Samuel

TRA Técnicas de reproducción asistida

Introducción

Somos hijos de una generación marcada por innumerables y permanentes cambios, particularmente, en la esfera de los progresos científicos y tecnológicos, los cuales han ocasionado múltiples modificaciones en la transformación social del ser humano. Por tal motivo, es necesario que las nuevas generaciones tengan que comenzar a habituarse a los nuevos descubrimientos, como es el caso de las *técnicas de reproducción asistida* de las cuales hace parte la *gestación por sustitución*; ampliando la visión con relación a los conceptos sobre la procreación y por consiguiente, todo lo relacionado con la parte legal y ética, alrededor de los conflictos que se puedan generar por estas nuevas prácticas médicas que, han establecido nuevos métodos de concepción y de creación de la vida.

A continuación, presento cuatro perspectivas abordadas desde diferentes campos: científico, jurídico, teológico y bioético, acerca de la *gestación por sustitución*.

En primer lugar, es importante resaltar los múltiples estudios que se han hecho en torno a esta práctica, los cuales han llevado a tener una visión multidisciplinar en la manera de concebir la *gestación por sustitución* en los distintos estadios de la vida académica. Aparece, por ejemplo, desde el ámbito científico lo que se conoce como la *revolución reproductiva*, práctica mediante la cual es posible la reproducción de seres humanos fuera de la relación genital normal, es decir, sin sexo.

En segundo lugar, la autora Eleonora Lamm aborda el problema desde la perspectiva jurídica, y señala que, el reto es dar “una justificación racional de la legislación que sea a su vez aceptable en una sociedad liberal y pluralista” (2013, p. 19). Es decir, la legislación debe estar orientada mediante políticas racionales para una sociedad que valora y respeta la libertad de

elección y el bienestar de las personas; que procure adoptar la decisión más beneficiosa y, por consiguiente, la que cause menos prejuicios.

En tercer lugar, para la doctrina católica, *la gestación por sustitución* como lo expresa la Instrucción *Donum Vitae*, “representa una falta objetiva contra las obligaciones del amor materno, la fidelidad conyugal y la maternidad responsable [que]; ofende la dignidad y el derecho del hijo a ser concebido” (Ratzinger, 1992, n. 3).

Finalmente, para muchos bioeticistas entre ellos, Nicolás Jouve de la Barreda (2018) el desarrollo de esta práctica está generando serios problemas de carácter personal, biomédico, psicológico y jurídico, muchos de ellos, motivados por el escaso conocimiento de las consecuencias para las personas y la sociedad y, por el vacío legal con que ha emergido en diferentes países, generando el peligro de la utilización de la vida, sin valorar la existencia de quienes toman la decisión de contratar una gestación, de la gestante y de la vida futura que estará en juego.

En razón a lo anteriormente expuesto, el tema central de esta investigación está enfocado en analizar los problemas éticos que puede generar *la gestación por sustitución* en Colombia. Para esto, tendré en cuenta: las posibilidades científicas que nos abre frente al poder tener esa sustitución, el panorama jurídico colombiano y, la postura del Magisterio de la Iglesia católica teniendo como referentes tres documentos del magisterio eclesial como son: *Donum Vitae*, *Humanae vitae* y *Evangelium Vitae*.

Podría decir que las razones fundamentales por la cuales quiero profundizar en esta temática son las siguientes: en primer lugar, para nadie es un secreto que el tema de *la gestación por sustitución* tiene abierto un debate político-religioso donde las inquietudes antropológicas que, surgen de dicha práctica tocan situaciones reales como el significado de la vida, del cuerpo, de la

relación madre-hijo, de la dignidad, de la memoria, pero también de la donación y la reciprocidad; donde la Iglesia católica nos invita, por el contrario, a integrar los nuevos descubrimientos biológicos y las nuevas técnicas a fin de colocarlos en un horizonte antropológico que, sitúe en el centro el significado de la vida humana y de la dignidad.

En segundo lugar, dicha práctica *gestación por sustitución* contradice el principio jurídico “*mater semper certa est*”¹ ya que, éste tutela la dignidad de la mujer, prohibiendo la contratación de un vientre subrogado para engendrar una vida. De donde surgen interrogantes diversos como: ¿en un ordenamiento democrático pueden la libertad del sujeto y la legitimación de un deseo convertirse en un derecho si lesionan la dignidad de otros?, ¿qué forma de reciprocidad puede haber en una relación en que se comisiona la vida?, ¿acaso nos hemos preguntado acerca del embarazo desde la parte emocional – relacional? Y, si hablamos de amor puro y sobre las motivaciones que impulsan a una pareja a querer un hijo mediante *gestación por sustitución*: ¿Qué tipo de amor es este que reclama derechos de raza? Es importante saber que el concepto de amor y el de derecho son absolutamente incompatibles, ya que, no existe el derecho al amor, como no existe el deber de amar.

Finalmente, una tercera preocupación se basa en mi profesión como sacerdote, pues en función de mi ministerio y siguiendo los principios doctrinales, estoy llamado en conciencia a defender la posición moral basada en el principio fundamental del texto magisterial de la Iglesia, al señalar que

A cada ser humano, desde la concepción hasta la muerte natural, se le debe reconocer la dignidad de persona, el cual expresa un gran Sí a la vida humana que, debe ocupar un lugar

¹ Es una expresión latina que, puede traducirse como ‘La madre es siempre conocida’. En este sentido se advierte que “el término *mater*, que en las fuentes jurídico-romanas equivale a madre biológica, no importa que no exista matrimonio, pero siendo fundamental, si no lo hay para determinar el status jurídico del recién nacido ya que entiende que ésta *Semper certa est*”. Duplá, M. (2013, p. 310).

central en la reflexión ética sobre la investigación biomédica [al revestir] una importancia cada vez mayor en el mundo de hoy (Congregación Para la Doctrina de la Fe, 2008, n. 1).

Por lo tanto, la mayor preocupación es poder dar respuesta como civilización humana a los siguientes interrogantes: ¿realmente queremos enseñar a las futuras generaciones que se puede disponer de todo lo que esté a nuestro alcance y puede ser sometido al precio del mercado? Si se afirma a nivel cultural que ni siquiera el ser de los niños por nacer es indisponible, ¿dónde fundarán la propia libertad las generaciones jóvenes cuando crezcan? No podemos olvidar que la libertad es siempre *para alguien*, jamás de *algo*; ya que no se realiza en el espacio infinito de la multiplicación de las necesidades-deseos, sino que se construye en la acogida del límite y de la relación con el otro. Bajo esta perspectiva, he planteado esta investigación en tres capítulos.

En el primer capítulo, busco visualizar y conocer el concepto de *gestación por sustitución* en la cultura actual. Comienzo con una aproximación histórica al concepto de *gestación por sustitución* mediante la recopilación de la información de varios autores que, han tratado de definir esta práctica y que, he considerado necesaria para conocer con amplitud este fenómeno. La repercusión, a todos los niveles de la sociedad, de la investigación biomédica, en torno al comienzo y desarrollo de la vida humana y a las posibilidades de intervención sobre esos procesos, como sucede en lo referente a la aplicación de las técnicas de reproducción asistida (TRA). Para finalizar con una exploración y análisis de los documentos jurídicos sobre *la gestación por sustitución* en la legislación colombiana.

En el segundo capítulo, busco evidenciar cuál es la posición de la Iglesia Católica frente a *la gestación por sustitución* y explicar por qué su práctica es inaceptable para la doctrina católica, teniendo en cuenta los tres textos magisteriales mencionados. Además, tomo como referente para apoyar el argumento magisterial, al teólogo bioeticista Elio Sgreccia.

El tercer capítulo, está enfocado en mostrar una alternativa a *la gestación por sustitución* que, es la adopción, vista como un profundo acto de amor y un sí a la vida que, nace en el corazón de la vida sacramental matrimonial fruto de la alianza esponsal entre un hombre y una mujer. Ya que, para la Iglesia Católica, el gesto de la adopción salva la vida de un niño en peligro reconociendo que la adopción por parte de matrimonios constituye un testimonio concreto de solidaridad y de amor.

Finalmente, se trata de hacer una lectura lo más objetiva posible respecto a esta práctica *gestación por sustitución*, con el firme propósito de que el lector identifique en conciencia que, no sirve cualquier tipo de dominio sobre las criaturas para alcanzar sus cometidos, sino que la libertad de investigación científica y dignidad de la persona deben caminar juntas.

No se trata de desconfianza ni mucho menos oposición al desarrollo técnico-científico, sino de que dicho desarrollo esté al servicio del hombre y no de su manipulación o destrucción, como, por ejemplo, al señalar que “es técnicamente posible asaltar un banco, pero eso no justifica que sea lícito” (Lucas, 2005, p. 32), pues desde la perspectiva *ética* necesitamos pensar o reflexionar sobre nuestras acciones y sobre sus repercusiones, ya que, hoy nos encontramos en una sociedad que cada vez tiene más poder sobre la vida de los otros y una decisión individual puede abarcar las vidas de muchos seres humanos, inclusive más que en el pasado.

Además, dejar en el lector la sensación y el interés sobre cómo el Magisterio de la Iglesia Católica ve al ser humano como una única realidad, una persona, una unidad corporal que, no debe ser fragmentada ni violentada en ninguna de sus etapas de desarrollo, como dice Caffarra: “la persona humana es una persona corporal. Imaginar la posibilidad de relacionarse con el cuerpo y no con la persona es imposible. El cuerpo es la misma persona en su visibilidad” (1995, p. 32).

Capítulo 1: Gestación por sustitución, conceptos y definiciones

Este primer capítulo busca visualizar y conocer el concepto de *gestación por sustitución* en la cultura actual. Comienza con una aproximación histórica al concepto de gestación por sustitución mediante la recopilación de la información de varios autores que, han tratado de definir esta práctica y que he considerado necesaria para conocer con amplitud este fenómeno.

Luego, me permito señalar algunas precisiones conceptuales sobre las derivaciones de las técnicas de reproducción asistida, fundamentales para entenderlas desde una perspectiva técnico-científica y, concluir con el análisis de las sentencias que, pueden considerarse hacen referencia de alguna manera a ellas y, permiten vislumbrar cuál ha sido el camino desde la perspectiva jurídica, de la *gestación por sustitución* en la jurisprudencia Colombiana.

La repercusión, a todos los niveles de la sociedad, de la investigación biomédica en torno al comienzo y desarrollo de la vida humana y a las posibilidades de intervención sobre esos procesos, como sucede en lo referente a la aplicación de las técnicas de reproducción asistida (TRA), ha hecho que surjan multitud de interrogantes acerca de la valoración ética y antropológica de las actividades de los médicos y científicos en el campo de la reproducción humana. En los últimos años, la ciencia y la medicina reproductiva han cambiado de manera radical la forma de concebir un hijo, ofreciendo alternativas a todas aquellas personas que desean ser padres o madres, optando por esta técnica la cual en un comienzo fue la solución a un problema médico, la infertilidad. Sin embargo, como *la gestación por sustitución* hace parte de las técnicas de reproducción asistida, el conocer la evolución histórica de dicha práctica, sus conceptos y tipología es determinante y fundante abordarla.

1.1. Una mirada histórica a las técnicas de reproducción asistida

Es importante iniciar presentando algunos datos históricos sobre la inseminación artificial y las variantes de las técnicas de reproducción asistida. La inseminación artificial se practica de modo habitual a partir del año 1960. Por ejemplo, en Estados Unidos se calcula que, hasta 1987 se habían llevado a cabo más de 250.000 nacimientos mediante este procedimiento. En España, según estadísticas de marzo de 2010, el número de los niños nacidos por fecundación artificial representa el 2%. En 1978, con gran propaganda, los medios de comunicación anunciaban el nacimiento de Louise Brown, hija de John y Lesly Brown en el hospital de Oldham (Láncashire. Gran Bretaña).

Asistimos, en el momento actual, a la expansión de lo que algunos han dado en llamar la *procreática*, como el derecho a tener o no tener hijos, el derecho a la reproducción, a la libertad reproductiva, etc. Las parejas se convierten en posibles usuarios de toda una tecnología que posibilita la reproducción, incluso en condiciones de infertilidad o esterilidad. Esta actitud que ha penetrado profundamente en los estratos de nuestra sociedad, plantea serios interrogantes éticos y también importantes costos sociales, pues se trata de una tecnología costosa y con resultados, más que positivos, negativos como, por ejemplo: Con respecto a la madre portadora, la instrumentalización de su cuerpo, con la legalización de la gestación por sustitución supone mercantilizar la filiación, la posibilidad de confusión de roles y funciones entre los progenitores puede tener efectos muy negativos en su equilibrado desarrollo entre otros.

Aunque la situación de esterilidad de muchas parejas debe ser escuchada por la sociedad, no todos los deseos de una persona deben ser considerados como derechos, máxime si ello implica lesiones a la dignidad y a los derechos de otros sujetos implicados, especialmente, de las mujeres más vulnerables y los hijos. Seguidamente, hablaré de las técnicas más usuales de reproducción

asistida que, implican fecundación (reproducción sexual), definición, variantes y su valoración ética para el magisterio eclesiástico.

1.1.1. Técnicas de reproducción asistida

La repercusión de la investigación biomédica en torno al comienzo y desarrollo de la vida humana, unido a las múltiples posibilidades de intervención sobre dichos procesos, como sucede en lo referente a la aplicación de las técnicas de reproducción asistida, ha hecho que surjan muchos interrogantes sobre la valoración ética y antropológica de quienes intervienen en el campo de la reproducción humana. A continuación, presento la definición y clarificación de términos unido a las múltiples variantes frente a esta práctica que, nos ayudarán a comprender mejor la temática.

1.1.2. Definiciones

Se conoce como técnicas de reproducción asistida al conjunto de procedimientos técnicos y científicos empleados en la generación de un nuevo ser, las cuales forman parte de los recursos de tratamiento de los trastornos de la fertilidad. Ellas se pueden definir según la Sociedad Española de Fertilidad como:

Un conjunto amplio de procedimientos caracterizados por la actuación directa sobre los gametos (ovocitos y/o espermatozoides) con el fin de favorecer la fecundación y la transferencia o depósito de embriones en la cavidad uterina. La aplicación de estos tratamientos requiere la colaboración estrecha de profesionales con formación clínica (ginecólogos, urólogos, andrólogos), especialistas en técnicas de laboratorio destinadas a evaluación y tratamiento de espermatozoides, ovocitos y embriones (embriólogos clínicos) y además, de todo el personal de apoyo como psicólogos y personal de enfermería. Los tratamientos clínicos y los procesos de laboratorio se desarrollan escogiendo entre varias modalidades dependiendo de cada caso (2011, p. 33).

En la actualidad las técnicas de reproducción asistida han revolucionado el enfoque del tratamiento de la esterilidad, y favorecido el desarrollo de varias técnicas derivadas y complementarias que, han mejorado la eficacia de la fecundación *in vitro* convencional, y a la vez, han permitido ampliar extraordinariamente el conocimiento sobre las causas de la esterilidad humana.

Aunque señalamos la anterior definición sobre las técnicas de reproducción asistida es fundamental precisar algunos conceptos para evitar equívocos en relación a dicha temática ya que existe una diversidad de nombres y expresiones, cuyo significado es necesario prefiar porque al ser *la gestación por sustitución* una variante de las técnicas de reproducción asistida es fundamental tener claro los conceptos. Empecemos por diferenciar entre inseminación artificial de fecundación artificial.

- a. *La inseminación artificial* consiste según el Autor Lucas “en recolocar el semen masculino en el interior de la trompa o introducirlo en ella después de haberlo previamente recogido, para que pueda encontrarse con el óvulo femenino y fecundarlo de modo natural” (2005, p. 56).
- b. Mientras que la *fecundación artificial* se entiende por el conjunto de técnicas dirigidas a conseguir una concepción humana fuera de su proceso natural en la unión sexual del hombre y la mujer (Lucas, 2005).

Es importante tener clara la diferencia entre los adjetivos *asistido* y *artificial*, especialmente, cuando se va a hacer una valoración ética. Así, *Asistido*, “cabría reservarlo solo para los casos en los que la asistencia médica ayuda a que el acto conyugal llegue a su término, bien facilitándolo cuando por ciertas circunstancias los esposos no pueden realizarlo normal y plenamente” (Fernández, 2007, p. 594). Y *artificial*, se indica cuando el “entero proceso no

responde a lo natural, por lo que se recurre a medios técnicos, bien sea introduciendo el semen del varón obtenido por diversos métodos, o el óvulo ya fecundado en el órgano genital de la mujer” (Fernández, 2007, p. 8).

Por otra parte, cabe señalar que para algunos autores y juristas la expresión *subrogación* no es la más correcta porque no engloba la totalidad de la *gestación por sustitución*. El término maternidad como va a decir Aurelio Fernández, es mucho más grande porque

esta diversa nomenclatura no logra ocultar la realidad de los resultados pues cambia el concepto de madre e inclusive el de padre e hijo pues a partir de estos datos se altera de tal modo el concepto de maternidad que, no es fácil concluir quien es la verdadera madre (2007, p. 74).

Continuando con este mismo pensamiento, el autor Vélez en su libro *Ética médica, corporación para investigaciones biológicas* concluye que, es mejor hablar de gestación y no de maternidad

El estado de ser madre es un proceso que se inicia desde antes de la fecundación y se prolonga por mucho tiempo después del advenimiento del hijo. Por eso sería mejor hablar de “gestación” en lugar de “maternidad” pues de lo que se trata es de prestar el útero, para gestar el embrión genético o no de otro (2003, p. 195).

Sin embargo, se puede afirmar que, es mejor usar el término *gestación por sustitución* que maternidad subrogada, ya que, la maternidad nunca se subroga, sino lo que se subroga es la gestación. Así, la procreación o fecundación artificial propiamente dicha es la que se lleva a cabo separando el acto conyugal y la fecundación. Esta puede ser homóloga (si los gametos son del marido y de la mujer) o heteróloga (si al menos uno de los gametos proviene de un donante externo a los esposos) y ambas pueden llevarse a cabo en el vientre de la mujer (algunas denominadas *in*

vivo) o en el laboratorio (*in vitro*). Tanto la una como la otra pueden ser homólogas o heterólogas, según se lleven a cabo con el semen del propio marido o con el de un varón distinto. A continuación, me permito presentar las variantes existentes con el fin de dar mayor claridad a los conceptos, teniendo en cuenta las precisiones que hace la Sociedad Española de Fertilidad, en el siguiente orden:

- a. *La inseminación in vivo* se lleva a cabo de modo directo, mediante una jeringa que introduce el semen en la cavidad uterina de la mujer.
- b. *La inseminación in vitro* se realiza fuera del cuerpo de la mujer. En el laboratorio se lleva a cabo la fecundación de un óvulo por un espermatozoide y, ya fecundado, se instala en el útero de la mujer. Esta última puede realizarse con espermatozoide obtenido recientemente del varón o de semen previamente congelado. Se la denomina FIV (fecundación *in vitro*) o FIVET.
- c. *Inseminación artificial con semen de la pareja (IAC)*. “Consiste en depositar los espermatozoides en el aparato genital de la mujer, por medio del instrumental adecuado”. (Sociedad Española de Fertilidad, 2011, p. 34).
- d. *Inseminación artificial con semen de donante (IAD)*, consiste en una técnica de reproducción asistida que se emplea principalmente en casos de esterilidad en los que la paciente tiene al menos una trompa uterina permeable, y el varón está afectado por alteraciones seminales severas que obligan a utilizar espermatozoides procedentes de bancos de semen (Sociedad Española de Fertilidad, 2011, p. 38).

También puede usarse en el caso de mujeres sin pareja masculina con deseo gestacional.

Acá es fundamental tener en cuenta las consecuencias jurídicas que de ella se derivan.

e. *FIV y microinyección espermática (ICSI)*. “Éste tipo de fecundación *in vitro* consiste en poner en contacto los gametos masculinos (espermatozoides) y los femeninos (ovocitos) para lograr la fecundación y el desarrollo embrionario inicial fuera del organismo de la mujer” (Sociedad Española de Fertilidad, 2011, p. 42). Existen dos modalidades para producir la fecundación:

- *Fecundación in vitro*: en el primer caso encontramos que “los espermatozoides se ponen en contacto con los ovocitos en condiciones idóneas para facilitar que la fecundación ocurra espontáneamente”. (Sociedad Española de Fertilidad, 2011, p. 42).
- *Microinyección espermática*: Y, en segundo lugar, es considerada una variante de la anterior, y consiste en intervenir aún más activamente sobre el proceso de la fecundación, introduciendo un espermatozoide en el interior de cada ovocito. “Cuando se consigue fecundación y desarrollo *in vitro* de los embriones obtenidos, se selecciona el número adecuado de estos para ser transferidos al útero, con el objeto de conseguir una gestación evolutiva”. (Sociedad Española de Fertilidad, 2011, p. 42).

Es importante aclarar que, aunque en ocasiones aparece el *Diagnóstico genético preimplantacional (DGP)* unido a las técnicas de reproducción asistida no hace parte de ellas. Se trata de “un conjunto de procedimientos destinados a conocer características genéticas de los embriones obtenidos mediante fecundación *in vitro*, con el fin de seleccionar los que resultan idóneos para su transferencia al útero” (Sociedad Española de Fertilidad, 2011, p. 48). En el fondo lo que permite es conocer aquellos embriones libres de anomalías cromosómicas o mutaciones genéticas, antes de ser implantados.

1.2. Concepto *gestación por sustitución*

Se encuentran diversos conceptos de *la gestación por sustitución*, que además, incluyen unas variantes, por esto, debemos entrar a explorar algunos de ellos.

Para la Real Academia de la Lengua, (2014) *la gestación por sustitución*, consiste en sustituir o poner una persona o cosa en lugar de otra, por lo que hoy se identifica con aquellos supuestos en los que la gestante aporta ambas cosas: proceso de gestación y material genético.

Coleman (citado por Lamm), define *la gestación por sustitución* como “la aplicación de la técnica de inseminación artificial que resulta en el nacimiento de una criatura con un nexo biológico unilateral a la pareja infértil” (2013, p. 22). En este caso, la gestante puede ser una mujer fértil que, libremente conviene mediante contrato, se la insemine artificialmente con el semen de un hombre casado con otra mujer, cuya finalidad es gestar al niño y darlo a luz o procrearla.

Sánchez Gómez (citado por Lamm) entiende *la gestación por sustitución* como el acto reproductor que genera el nacimiento de un niño gestado por una mujer sujeta a un pacto o compromiso mediante el cual debe ceder todos los derechos sobre el recién nacido en favor de otra mujer que figurará como madre de éste (2013, p. 23).

Brazier, Campbell, y Golombok, (1998) definen *la gestación por sustitución* como, la práctica mediante la cual una mujer lleva un embarazo para otra persona como resultado de un acuerdo, previo a la concepción, de que el niño debe ser entregado a esa persona después de nacer.

Según el informe de Warnock (citado por Lamm, 2013), *la gestación por sustitución* es la práctica mediante la cual una mujer gesta o lleva en su vientre un niño para otra mujer, con la intención de entregárselo después de que nazca.

Pérez define *la gestación por sustitución* como

el contrato oneroso o gratuito, por el cual una mujer aporta únicamente la gestación, o también su óvulo, comprometiéndose a entregar el nacido a los comitentes (una persona o pareja, casada o no) que podrá aportar o no sus gametos; en éste último caso, los gametos procederán del donante (masculino o femenino) (2002, p. 329).

Finalmente, Eleonora Lamm define *la gestación por sustitución* como una forma de reproducción asistida, por medio de la cual una persona, denominada gestante, acuerda con otra persona o con una pareja, denominada comitente, gestar un embrión con el fin de que la persona nacida tenga vínculos jurídicos de filiación con la parte comitente (2013, p. 24).

Una vez expuestos los conceptos más sobresalientes en torno a *la gestación por sustitución*, es importante aclarar que el término *sustitución* se utiliza para especificar que se gesta para otro y por otro que no puede hacerlo. Además, la gestante no es la madre, por lo que no es conveniente hablar de maternidad subrogada, sino, de gestación por sustitución. La maternidad engloba una realidad mucho más extensa que la gestación, ya que, madre significa mucho más que matriz y parto. La maternidad no se subroga, todo lo contrario, lo que se subroga es la gestación.

1.2.1. Tipos de *gestación por sustitución*

Teniendo claro los distintos conceptos sobre *la gestación por sustitución* y la terminología tan amplia en torno a dicha práctica, es importante evidenciar las modalidades o tipos de gestación por sustitución y sus variantes. Para esto, me permito exponer lo que menciona Eleonora Lamm (2013) en su libro *gestación por sustitución*, respecto a lo que ella conoce sobre esta técnica gestación por sustitución. Según la autora, en doctrina se distinguen dos modalidades de la *gestación por sustitución* que son: la tradicional y la gestacional, examinemos cada una de ellas.

1.2.1.1 Gestación tradicional

Este tipo de procedimiento se caracteriza porque

La gestante aporta no solo la gestación, sino también sus gametos; ya sea que el semen provenga del comitente (que está casado o en pareja con una mujer u otro hombre o es un hombre solo) o de un donante, en este último caso, el o los comitentes no aportarían material genético alguno (Lamm, 2013, p. 27).

Como puede advertirse, en *la gestación por sustitución* tradicional, si la hay, carece de vínculo genético con el niño. En estos casos es donde con frecuencia se recurre a la inseminación artificial, para provocar el embarazo de una gestante. Ahora bien, este tipo de *gestación por sustitución* también puede ocurrir en circunstancias informales, a través del sexo o la inseminación casera, con poca o ninguna participación del Estado o de los profesionales de la salud.

1.2.1.2. Gestación por sustitución

Se caracteriza porque la gestante aporta solo la gestación, pero no sus óvulos, estos serán aportados por la comitente si la hay y puede hacerlo, o por una donante. En cuanto a las variantes, puede que ambos comitentes aporten sus gametos (parejas heterosexuales en la que la gestante gesta el embrión formado por material genético de los comitentes) o se puede recurrir a:

- a. Donante de óvulos con semen de comitente
- b. Donante de semen con el que se fecunda el óvulo del comitente
- c. Donación de semen y óvulo

En todos estos casos se debe recurrir a la fertilización *in vitro*. “En este tipo de gestación pueden llegar a intervenir mínimo seis personas: el donante del esperma, la donante de óvulo, la gestante, su marido si tiene, y el marido de la comitente (o los comitentes o excepcionalmente, las comitentes)” (Lamm, 2013, p. 28).

1.2.1.3 Variantes

Teniendo en cuenta las distintas combinaciones que pueden presentarse, se pueden distinguir cuatro variantes:

- a. Los comitentes aportan tanto el semen como el óvulo, produciéndose la oportuna fecundación *in vitro* e implantándose el embrión resultante en el útero de la gestante. Entonces, la pareja comitente siempre que sea heterosexual aporta el material genético en su totalidad (óvulo y espermatozoide) y la gestante recibe el embrión en su útero con la finalidad de llevar a cabo la gestación y el nacimiento.
- b. Solo un comitente aporta su material genético. En este supuesto, si el material genético aportado es el óvulo (supuesto de una mujer que no puede gestar), entonces, *la gestación por sustitución* y el semen podrá ser aportado por un donante. En cambio, si el material genético aportado es masculino (semen) el material genético femenino podrá ser aportado por la gestante o por una donante.
- c. La pareja comitente no aporta material genético de ninguno de los dos, es decir, se recurre a la donación de óvulos y semen. En este caso, *la gestación por sustitución*, será gestacional con óvulos y semen de donante.
- d. La gestante aporta el material genético, el cual podrá ser inseminado con espermatozoide del comitente o de un donante. En este supuesto, *la gestación por sustitución* será tradicional, con espermatozoide del comitente o de un donante.

1.3. La esterilidad

Esta es una temática muy importante con relación a *la gestación por sustitución*, por lo que su estudio es fundamental en el tema que nos ocupa. Por esto, vamos a entrar a definir la esterilidad

y también la infertilidad, pues en ocasiones se presentan equívocos a la hora de diferenciarlas o entenderlas.

La infertilidad y la imposibilidad de procrear se han convertido hoy en uno de los problemas más comunes entre parejas con voluntad de crear una familia. Además de convertirse en un obstáculo, se torna en un problema psicológico por el desánimo y la desilusión.

Por su parte, la persona estéril suele acudir a todo tipo de tratamientos y clínicas a su alcance con el fin de conseguir su deseo de ser padre o madre. Pero, ¿qué es la esterilidad? Se podría definir la esterilidad como una cualidad atribuible a aquellas personas u otros organismos biológicos que no se pueden reproducir, bien sea por el mal funcionamiento de sus órganos sexuales o a que sus gametos son defectuosos. Sin embargo, es importante definir en sentido estricto qué significa dicho término. Para el autor Javier Gafo (1987) es “la incapacidad definitiva o irreversible para concebir, aunque podría corregirse por los procedimientos médicos y quirúrgicos” (p. 36).

Por otra parte, para el autor Juan Ramón Lacadena, en su libro *Genética y bioética* ve la infertilidad como la interrupción en cualquier etapa, de la cadena de acontecimientos normales (formación de gametos, fecundación, desarrollo) que ha de originar el nacimiento del individuo, aunque pueda tratarse de una situación no definitiva.

Según el ginecólogo Usandizaga las principales causas de esterilidad en el mundo moderno son:

“a) El estrés, b) el aumento de enfermedades de transmisión sexual, c) los efectos secundarios de los anticonceptivos, d) las complicaciones producto de abortos provocados, y, e) los embarazos tardíos” (citado por Villa-Coro, 1997, p. 18).

La esterilidad cuando es irreversible, es una verdadera patología que, ocasiona serias anomalías. Tienen etiología diversa según sea originada por causas físicas o psíquicas. Como tal enfermedad debe ser tratada medicamente, dado que en no pocos casos se lleva a cabo con éxito clínico. Las causas físicas más comunes en los hombres están relacionadas con las diversas alteraciones del semen y con defectos testiculares, vesiculares, prostáticos y eyaculatorios. La esterilidad en las mujeres suele ser más frecuente y tiene su origen en múltiples causas como son: de origen ovárico, tubárico, uterino y vaginal.

1.4. Perspectiva jurídica de la gestación por sustitución

La *gestación por sustitución* es habitualmente conocida con la expresión, *maternidad subrogada*, aunque se utilizan diversos términos para denominar esta realidad, según lo exponen algunos autores como Martínez y Massigoge en el libro *La maternidad portadora, subrogada o de encargo en el derecho Español* (1994), así, ellos señalan que, dentro de los términos más usuales para hacer referencia a ella tenemos:

maternidad subrogada, gestación por sustitución, alquiler de útero, madres suplentes, madres portadoras, alquiler de vientre, donación temporaria de útero, gestación por cuenta ajena o por cuenta de otro, *gestación subrogada*, maternidad sustituta, maternidad de alquiler, maternidad de encargo y madres gestantes, entre otros (1994, p. 22).

La autora Eleonora Lamm (2013), a propósito de esta diferenciación de términos, hace un estudio importante desde el derecho comparado y concluye que, no hay uniformidad en la terminología utilizada. A continuación señalo un análisis que, realiza teniendo presente diversas legislaciones internacionales. En la legislación europea, para algunos países el término cambia:

en Francia se habla de madre sustituta o pretendiente, en Italia de alquiler de útero, en Alemania de madre de alquiler, en España, la ley hace referencia a la *gestación por*

sustitución, aunque los términos empleados más frecuentemente son los de maternidad subrogada, vientre de alquiler, madres suplentes, madres portadoras y madres gestantes. Para el continente americano, por ejemplo, en Estados Unidos, el término usado es madre subrogada, en México, el código civil de Coahuila habla de maternidad subrogada, y el código civil de Tabasco distingue entre maternidad subrogada y maternidad gestante sustituta, según el gestante aporte o no material genético, mientras que el proyecto de ley del distrito federal la llama gestación subrogada (p. 25)

1.5. Gestación por sustitución en la legislación colombiana

En la actualidad, en Colombia sobre el tema de *la gestación por sustitución* se conoce muy poco. La única sentencia hecha por parte de la Corte Constitucional respecto a este tema es la Sentencia T-968 de 2009. Para entender mejor lo contenido en dicha sentencia me permito presentar un breve análisis de la misma basado en tres pasos fundamentales: los hechos, el análisis como tal de caso y la decisión de la corte constitucional.

1.5.1. Hechos, caso gestación por sustitución (Salomón, Raquel y Saraí).

A continuación, presento un caso emblemático en el que parece que hay un problema, porque, inicialmente, las condiciones hacen pensar en un caso de *gestación por sustitución*, pero al tener el elemento de la relación entre la gestante y el padre de los niños, pasa a ser un problema de custodia.

El señor Salomón de nacionalidad colombiana, casado por más de 14 años con Raquel, de nacionalidad dominicana, residentes en Estados Unidos querían tener un hijo. El señor Salomón y la señora Raquel, los dos de nacionalidad extranjera, deciden viajar a la ciudad de Cali a fin de acceder al servicio de maternidad subrogada, la señora Saraí aceptó realizarse distintos

tratamientos a fin de prestar su útero para el implante de óvulos de la señora Raquel, tratamiento que no dio resultado debido a que rechazó los óvulos implantados.

Ante el fracaso de este tratamiento, el señor Salomón viajó a Colombia para conocer personalmente a Saraí, la visitaba frecuentemente en su residencia en el Valle del Cauca. Después de un tiempo, iniciaron una relación y al cabo de uno meses le pidió que se realizara un nuevo tratamiento de fertilización pero con sus propios óvulos, a lo cual la señora accedió y de este embarazo le dio un embarazo gemelar. A cambio de dicho compromiso, le prometió una *"buena posición económica para que tuviera el niño y que ese niño lo criarían los dos"*. Salomón pagaba la EPS de Saraí, y le enviaba mensualmente la suma de \$149.000 para su manutención, pagos que efectuó cumplidamente hasta cuando ella cumplió cinco (5) meses de embarazo. El día 21 de marzo de 2006, como producto de la inseminación artificial consentida, nacieron en el municipio de Vijes dos niños, Samuel y David, en buen estado de salud.

El 20 de diciembre de 2006, cuando los niños tenían nueve (9) meses de nacidos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de Yumbo le retiró a la madre, la custodia y cuidado personal de los menores. Tal decisión se originó debido al estado de afección gripal que presentaban los menores ya que, vivían en Vijes, en una casa ubicada al lado de un horno de cal.

La decisión se toma por los resultados presentados por la trabajadora social Claudia Yaneth Espinosa Rivera del ICBF, del centro Zonal Yumbo, quien dictamina que, los menores viven en un lugar altamente contaminado, se evidencia una familia con antecedentes de violencia intrafamiliar, los menores padecían de asma, la cual no estaba siendo tratada por un pediatra especializado en neumología y la madre, había impedido que el padre les diera asistencia médica adecuada a sus hijos.

El padre de los menores presentó demanda para solicitar el permiso de salida del país, con el fin de que los niños pudiesen residir en los Estados Unidos. La demanda dirigida contra la madre correspondió al Juzgado Décimo de Familia de Cali quien mediante sentencia del 29 de agosto de 2008, concedió el permiso de salida del país de los niños, Samuel y David, con destino a los Estados Unidos en compañía del padre, quien debería permitir el contacto de los menores con su madre, suministrándole la dirección de residencia, teléfono y permitiéndole las visitas (Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión, ST968 de 2009).

1.5.2. Análisis de la Sentencia

Según lo contenido en la Corte Constitucional *la gestación por sustitución* no se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico colombiano actualmente, aunque se están haciendo esfuerzos para lograr dicho objetivo. Sin embargo, la corte define la *gestación por sustitución* como:

el acto reproductor que genera el nacimiento de un niño gestado por una mujer sujeta a un pacto mediante el cual debe ceder todos los derechos sobre el recién nacido a favor de otra mujer que, figurará como madre de éste (Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión, ST968 de 2009, p.12).

Para la Corte Constitucional, las técnicas de reproducción asistida de la cual surge *la gestación por sustitución*, permiten a las mujeres que no han conseguido llevar a término un embarazo, tener un hijo genéticamente suyo por medio de la fecundación de su óvulo y semen de su marido, compañero o donante. En la mayoría de los casos, las parejas que recurren a este método prefieren generar el embarazo con sus propios óvulo y esperma. Sin embargo, en el caso de las mujeres que aceptan el contrato de *gestación por sustitución*, una vez terminada la gestación del niño deben entregar al hijo a las personas que lo encargaron y asumieron el pago de una suma determinada de dinero o los gastos ocasionados por el embarazo o el parto.

Para la Corte Constitucional, en el ordenamiento jurídico colombiano no existe una prohibición expresa para la realización de esta clase de contratos (como el de la *gestación por sustitución*), sin embargo, frente a las técnicas de reproducción asistida, dentro de las cuales se deriva la *gestación por sustitución*, la doctrina ha considerado que esta se encuentra legitimada en virtud del artículo 42 de la Constitución Política por cuanto sostiene que, “los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica tienen iguales derechos o deberes” (Const., 1991, art. 42).

Lo que se puede deducir según la Corte es que por falta de regulación en este caso, no existe ningún impedimento para la práctica de este tipo de contratos, pues bastaría ver la cantidad de anuncios publicitarios en internet de mujeres ofreciendo su vientre para realizar el deseo de otros a ser padres. Por lo tanto, sin ninguna normatividad existente cualquier centro médico podría realizar sin restricción dicho procedimiento, permitiendo así el desencadenamiento de hechos y decisiones lesivas irremediables con relación al principio de la dignidad y los derechos fundamentales de los menores que se ven involucrados en dicha práctica.

Aunque la Corte, según el fallo, llega a considerar *la gestación por sustitución* como un mecanismo positivo para resolver problemas de infertilidad de las parejas, ha evidenciado la necesidad urgente de regular la materia para evitar, mayores consecuencias, como:

la mediación lucrativa entre las partes que llegan a un acuerdo o convenio de este tipo; la desprotección de los derechos e intereses del recién nacido; los actos de disposición propios del cuerpo contrarios a la ley; y los grandes conflictos que se originan cuando surgen desacuerdos en las partes involucradas. (Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión, ST968 de 2009, p.12).

1.5.3. Decisión de la Corte Constitucional Colombiana en el caso concreto

Por cómo se dieron las cosas y se desarrolló dicho procedimiento, el juzgado décimo de familia de Cali (Colombia) se vio en la obligación de proferir cuatro fallos debido a tutelas que, fueron interpuestas por los fallos emitidos por el juez, tanto por el señor Salomón, como por la señora Saraí. Los fallos están tomados de la monografía realizada por los estudiantes de derecho Cristian Marlo Jiménez Suarez, Yanis Andrea Romero Corredor, Indira Edelweiss Londoño Carrillo y Julián David Vásquez Cerrano de la facultad de derecho de la Universidad Libre en el año 2016, sobre el análisis de la maternidad subrogada en la legislación colombiana entre los años 2009–2015.

1. Primer fallo del 29 de Agosto de 2008: El juzgado 10 autoriza la salida de los menores del país, bajo el argumento de la existencia de un contrato de alquiler de vientre, afirmando que el deseo de retener a los menores de la señora Saraí es un incumplimiento, debido a que era evidente que cuando su hijo naciera, el mismo pasaría a poder de la familia contratante y hasta allí llegaría el compromiso económico de ellos para con la accionante.

2. Segundo fallo del 7 de Julio de 2009: En esta sentencia negó las pretensiones de la demanda de permiso para salir del país de los menores Samuel y David, insistiendo, sin embargo, en que la madre “no cuenta con las condiciones idóneas para asumir la custodia y cuidado personal de los niños Samuel y David”, de conformidad con los estudios socio-familiares realizados por el ICBF. Entre los señores Salomón y Saraí existió un contrato, cuyo objeto era la maternidad subrogada o alquiler de vientre, en el que ella permitía la fecundación de un óvulo propio de semen contratante, obligándose a entregar el fruto que resultase de la fecundación a la pareja conformada por Salomón y Raquel. En nuestro medio y de acuerdo a los índices de pobreza tan altos, el alquiler

de vientres se ha convertido en tabla de salvación para muchas mujeres a veces arriesgando su vida, prestan su cuerpo para que otros puedan ser padres.

3. Tercer fallo del 8 de septiembre de 2009: Niega las pretensiones de la demanda de permiso de salida del país de los menores de Samuel y David. Advierte el Juez que en esta oportunidad “dictará la sentencia con base en los puntos expresamente señalados en el fallo concedió la tutela a favor de la señora Saraí. En esta oportunidad, no tendrá en cuenta para dictar sentencia, la situación económica de la madre, ni sus circunstancias del pasado cuando vivía en Vijes, ni siquiera el negocio jurídico de alquiler de vientre, ya que estos aspectos fueron tomados por su Superior como “unos desaciertos al tenerlos en cuenta”, pues antes que todo debía tomarse una decisión sobre la custodia de los menores, de vital importancia para la definición de la salida de los niños del país.

4. Cuarto fallo del 13 de octubre de 2009: Niega la salida del país de los menores argumentando lo siguiente: Como se puede apreciar las pruebas que obran en el proceso son bien variadas y de todo tipo (...) si se analiza detenidamente llevan a la balanza se incline a favor del señor SALOMÓN y es por eso mismo que, tendría que considerarse la posibilidad de poder otorgarle el permiso para que él pudiere salir del país junto con sus dos hijos menores(...) Es requisito indispensable que se mencione el tiempo de permanencia de los niños en el exterior. En el presente proceso (...) el permiso que se solicita es para que los niños residan de manera permanente en los ESTADOS UNIDOS, por tanto, la demanda presentada no cumple con dicho requisito de señalar el tiempo de permanencia de los niños en el exterior, teniendo en cuenta además, (sic) que el mismo Artículo 110 del Código de la infancia y adolescencia (sic) tendrá vigencia por sesenta días hábiles contados a partir de si ejecutoria”. También se podría intentar el cambio de domicilio de los menores, pues este, a diferencia del permiso de salida del País que es

por un tiempo determinado, como su nombre lo dice es para que el menor o los menores en este caso puedan radicarse en otro País.

1.5.4. Requisitos establecidos por la Corte Constitucional con relación al contrato en la *gestación por sustitución*

Según lo encontrado en la revisión de la Corte Constitucional sostiene que los requisitos mínimos que deben contener este tipo de acuerdos son los siguientes:

- Que la mujer tenga problemas fisiológicos para concebir
- Que los gametos que se requieren para la concepción no sean aportados por la mujer gestante
- Que la mujer gestante no tenga como móvil un fin lucrativo, sino altruista
- Que la mujer gestante cumpla con una serie de requisitos tales como la mayoría de edad, salud psicofísica, haber tenido hijos, entre otros
- Que la mujer gestante tenga la obligación de someterse a los exámenes pertinentes antes, durante y después del embarazo, así como el acceso a valoraciones psicológicas
- Que se preserve la identidad de las partes. Que la mujer gestante una vez firmado el consentimiento informado, e implantado el material reproductor o gametos, no pueda retractarse de la entrega del menor
- Que los padres biológicos no pueden rechazar al hijo bajo ninguna circunstancia
- Que la muerte de los padres biológicos antes del nacimiento no deje desprotegido al menor
- Que la mujer gestante solo podría interrumpir el embarazo por prescripción médica entre otros. (Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión, ST968 de 2009).

Por todo lo anteriormente expuesto, la Corte concluye que en el caso de Salomón y Saraí no existe un contrato de *gestación por sustitución*, por cuanto los gametos aportados en el

procedimiento son de la mujer gestante, razón por la cual reconoce a la señora Saraí como madre biológica de los menores y por ende, con el fallo buscó preservar los derechos fundamentales tanto de la madre como de los menores implicados en el caso. Por esta razón, el juez reconoció el contrato de alquiler de vientre como legítimo argumentando la falta de regulación de esta figura y, por lo tanto, avaló el contrato verbal existente entre la señora Saraí y el señor Salomón.

Basado en ello fallo, en primer lugar, aceptando la existencia del contrato y en consonancia con el mismo fallo en favor del padre biológico de los menores. Posteriormente, y teniendo en cuenta el fallo del Tribunal, el juez desestimó el hecho de la existencia del contrato de alquiler de vientre y por ende, falló negando el permiso de salida de los menores implicados en el caso, no obstante, ellos salieron del país el 5 de septiembre de 2009, perdiendo así, la madre biológica contacto con los menores sin ningún reparo.

1.5.5. La situación del niño y su filiación en el caso de la *gestación por sustitución*

Al parecer, el único documento real que en Colombia existe y que nos habla sobre cómo tratar la maternidad subrogada es la Sentencia T-968 de 2009, donde se lee expresamente que, *la gestación por sustitución* procede cuando la madre gestante no aporta su óvulo, y que el contrato de *alquiler de vientre* no se encuentra prohibido en la legislación colombiana, por tanto, goza de plena validez si cumple con los requisitos establecidos por la Corte Constitucional, respecto al contrato entre las partes anteriormente mencionados.

Para la Corte también es claro que se niega la validez del contrato de *la gestación por sustitución* en el caso en el cual la madre gestante aporta su óvulo, por cuanto ella se convierte en la madre biológica del menor y no puede entregarlo, y menos pactar la adopción del mismo, por cuanto, de acuerdo con el artículo 66 del Código de Infancia y adolescencia (2006), el contrato es nulo. Aquí se hace necesario regular el tema del consentimiento que debe ser apto, asesorado e

informado, sobre las consecuencias jurídicas relacionadas con la *filiación*. Hemos dicho que, actualmente, la práctica de *la gestación por sustitución* ha sido un motivo de preocupación de las legislaciones extranjeras las cuales han establecido normas y directrices que permitan realizar esta práctica dentro de los márgenes de la ley.

En el ordenamiento jurídico colombiano no existe una prohibición expresa para la realización de este tipo de convenios o acuerdos. Sin embargo, respecto de las técnicas de reproducción asistida, dentro de las cuales se ubica la maternidad subrogada o sustituta, la doctrina ha considerado que están legitimadas jurídicamente, en virtud del artículo 42 de la constitución política, el cual prevé que, los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tiene iguales derechos y deberes. La doctrina ha llegado a considerar *la gestación por sustitución* como un mecanismo positivo para resolver los problemas de infertilidad de las parejas, y ha puesto de manifiesto la necesidad urgente de regular la materia para evitar, por ejemplo, la mediación lucrativa entre las partes que llegan a un acuerdo o convenio de este tipo; la desprotección de los derechos e intereses del recién nacido, los actos de disposición del propio cuerpo contrarios a la ley, y, los grandes conflictos que se originan cuando surgen desacuerdos entre las partes involucradas

1.5.6. Procedimientos para permitir la práctica de la gestación sustitutiva en Colombia

El proyecto de ley 037 de 2009 fue presentado con el fin de establecer los procedimientos para permitir en todo el territorio nacional la práctica de la gestación sustitutiva en desarrollo de las técnicas de reproducción asistida y se dictan otras disposiciones. Dicho proyecto fue dado a conocer ante la Cámara de Representantes el 01 de septiembre de 2009 por el representante Rafael Romero Piñeros. Posteriormente, fue aprobado en primer debate el 21 de abril de 2010 por la

comisión VII de la cámara. El 18 de mayo de 2010, se publica para segundo debate y posteriormente, el 20 de octubre del mismo año. Finalmente, es archivado el 20 de Junio del 2011 por tránsito de legislatura según el artículo 190 de la ley 5 de 1992.

En razón a que son muy pocos los datos documentados en Colombia relacionados con *la gestación por sustitución* a continuación me permito mencionar algunos apartes relevantes de dicho proyecto, esto con el fin de conocer cuáles fueron los elementos que se estudiaron y se presentaron en la ponencia.

Dentro de los puntos cruciales que menciona el proyecto de ley, con relación a *la gestación por sustitución* se mencionan los siguientes:

- Deben existir unas condiciones especiales para la práctica de la *gestación por sustitución*
- Se debe cumplir con unas condiciones particulares para la receptora de la *gestación por sustitución*
- Tener en cuenta cinco modalidades en la cuales se puede practicar la *gestación por sustitución*
- Solo se puede proceder a la práctica de la *gestación por sustitución* si existe en la madre biológica causa médica comprobada que no tenga capacidad reproductiva
- Se puede dar viabilidad al procediendo una vez los especialistas de los centros de reproducción asistida hayan practicado todos los exámenes necesarios a la mujer receptora gestante sustitutiva y hayan dado su aprobación para la viabilidad del procedimiento.
- El médico deberá informar detalladamente a las partes sobre los riesgos en la práctica de la *gestación por sustitución*
- Para que la *gestación por sustitución* pueda realizarse a través de las técnicas de reproducción humana asistida deberán cumplirse algunas condiciones especiales.

- Exigencia de la asistencia psicológica durante el tiempo del proceso.
- Las partes activas dentro del proceso a la pareja solicitante, la mujer receptora gestante sustitutiva y los especialistas de los centros de reproducción humana asistida.
- El acuerdo o contrato se formalizará por escrito entre las partes y el centro de reproducción asistida.

Lo que se puede apreciar al analizar el anterior proyecto es que se trata del primer acercamiento desde el punto de vista jurídico en busca de la regulación de esta práctica en la legislación colombiana. El proyecto deja claro que de llegar a probarse la propuesta *gestación por sustitución*, no podrá llevarse a cabo por parejas homosexuales, ni colombianas ni extranjeras. Sin embargo, llama la atención la posibilidad de que parejas heterosexuales extranjeras que hayan residido en el país por lo menos un año, puedan ser receptoras.

En el caso de la madre gestante se restringe solo esta posibilidad a colombianas, es decir, limita la posibilidad de realización de este procedimiento en el país a una mujer que desee prestar su útero que no ostente la nacionalidad colombiana, para los autores es de difícil comprensión el porqué de la existencia de esta restricción, por cuanto sería viable que, una extranjera con un término no menor de un año de estadía en el país, pudiese ser madre gestante en este tipo de acuerdos. También restringe la posibilidad de ser madre gestante a quienes tengan un parentesco de primer grado con los padres receptores, yendo en contravía de las prácticas internacionales y con las recomendaciones realizadas por los médicos especializados en técnicas de reproducción asistida.

Otro elemento importante que hay que resaltar es que el proyecto de ley está basado en el fallo de tutela T-968 de 2009, permite que el óvulo objeto de la fecundación sea donado por la madre gestante, generando entonces un vínculo biológico.

Finalmente, no se deja claridad respecto a lo que sucede con el menor en caso en que los padres biológicos o receptores mueran antes del parto de la madre gestante, por lo que surgen varios interrogantes ¿este menor será huérfano? ¿Será reconocido como hijo póstumo de los padres que fallecieron? ¿Quién deberá cuidarlo posterior a su nacimiento? ¿Cuál será el procedimiento a seguir por la madre gestante? En fin, son muchos los interrogantes que deja frente a este tema el proyecto presentado.

Capítulo 2: Gestación por sustitución en el Magisterio de la Iglesia católica

Este capítulo busca evidenciar cuál es la posición de la Iglesia Católica frente a la gestación por sustitución y explicar por qué su práctica es inaceptable para la doctrina católica. Para ello, voy a basar mi argumentación en el análisis de tres documentos del Magisterio de la Iglesia (*Humanae Vitae*, *Donum Vitae*, *Evangelium Viatae*) teniendo en cuenta no solo su publicación cronológica, sino la temática abordada en cada uno de ellos.

En *Humanae Vitae* se analiza todo el tema relacionado con el control de la natalidad. Señala que la limitación de orden biológico, psicológico, demográfico o sociológico no sería correcta, sino que hay que considerarlo a la luz de una visión integral del hombre y su vocación natural, terrena, sobrenatural y eterna.

En *Donum Vitae* se defiende el respeto a la dignidad de la vida humana que, inicia desde su concepción, teniendo en cuenta las cuestiones morales planteadas por las intervenciones técnicas sobre la procreación humana, y la orientación sobre la ley moral y las leyes civiles, en torno a su legitimidad.

Y finalmente, en *Evangelium Viatae* se hace una confirmación precisa y firme del valor de la vida humana y de su carácter inviolable, y, al mismo tiempo, una acuciante llamada a todos y a cada uno, en nombre de Dios a *respetar, defender, amar y servir* a la vida, a toda vida humana.

Además, considero importante tener presente el pensamiento del bioeticista Elio Sgreccia, especialmente, en lo relacionado con la investigación científica, en particular aquella que está dirigida a la prevención, al tratamiento de enfermedades y al alivio del sufrimiento humano.

Este magisterio, a diferencia de otras confesiones religiosas, permite conocer la respuesta concreta y uniforme que ofrece la Iglesia Católica ante los interrogantes y retos que plantean las nuevas posibilidades reproductivas. Es evidente que la moral cristiana valora como único marco

legítimo para el inicio de una nueva vida la relación amorosa, de entrega total y mutua, del marido y de la esposa mediante un acto sexual. La doctrina católica, apoyada en firmes bases antropológicas e históricas (además de la enseñanza bíblica),

Sostiene que la procreación humana debe tener su lugar propio y exclusivo en el matrimonio: la tradición de la Iglesia y la reflexión antropológica reconocen en el matrimonio y en su unidad indisoluble el único lugar digno de una procreación verdaderamente responsable (Congregación Para la Doctrina de la Fe, 1987, p. 1).

Ahora bien, a esta interrelación sexual entre los esposos no siempre se sigue la generación de una nueva vida. Pero en ocasiones, la unión marital se lleva a cabo con el fin de tener un hijo.

2.1. Carta encíclica *Humanae Vitae* (25 de Julio de 1968)

La carta encíclica *Humanae Vitae*² emitida por el papa Pablo VI, es considerada por el Magisterio de la Iglesia uno de los documentos más importantes del siglo XX por su contenido profético, cuando en 1968 en pleno inicio de la revolución sexual el santo padre pronosticaba que el uso de anticonceptivos traería consigo varias consecuencias nefastas para la sociedad posmoderna en temas relacionados con la transmisión de la vida y el problema de la natalidad, el aumento del adulterio, la irresponsabilidad sexual, especialmente, entre los jóvenes.

La anticoncepción llevaría a los hombres a usar a las mujeres como instrumentos sexuales y así, perder el respeto por ellas, los métodos anticonceptivos permiten a los gobiernos establecer programas de control de población, en una palabra, se reduce a la persona a un instrumento de servicio genital. No obstante, la encíclica es un documento de reafirmación de la moral de la Iglesia

² *Humanae Vitae* (latín: *De la vida humana*) es una encíclica escrita por el papa Pablo VI y publicada el 2 de julio de 1968. Esta encíclica, publicada con el subtítulo *Sobre la regulación de la natalidad*, define la doctrina de la Iglesia católica sobre el aborto, los métodos anticonceptivos y otras medidas que se relacionan con la vida sexual humana. Debido al hecho de que la encíclica declara ilícito todo tipo de control artificial de la natalidad, su publicación resultó muy controvertida.

y de rechazo a una nueva *concepción de la moral*, cuya tesis se encuentra en la base de las discusiones sobre la natalidad, tanto antes como después de la publicación de la encíclica. Por tal motivo, para la encíclica la transmisión de la vida es un factor determinante y no puede hacerse de cualquier manera, pues fiel al Magisterio de la Iglesia debe estar unido a los esposos, principales responsables de dicha tarea:

El gravísimo deber de transmitir la vida humana ha sido siempre para los esposos, colaboradores libres y responsables de Dios Creador, fuente de grandes alegrías, aunque algunas veces acompañadas de no pocas dificultades y angustias. En todos los tiempos ha planteado el cumplimiento de este deber serios problemas en la conciencia de los cónyuges, pero con la actual transformación de la sociedad se han verificado unos cambios tales que, han hecho surgir nuevas cuestiones que la Iglesia no podía ignorar por tratarse de una materia relacionada tan de cerca con la vida y la felicidad de los hombres (Pablo VI, 1968, p. N.1).

Siendo el trasfondo de dicha investigación la *gestación por sustitución* ya desde 1968, por no decir antes, las novedades relacionadas con dicha realidad han exigido del magisterio una nueva y profunda reflexión. Para la Iglesia católica el tener una visión global e integral del hombre, es determinante a la hora de comprender el problema de la natalidad, tener una acertada comprensión a partir de la visión integral del hombre y de su vocación no solo natural y terrena, sino también sobrenatural y eterna. Por esta razón, la encíclica no solo es clara, sino que reafirma y analiza la esencia y características del amor conyugal, el cual debe ser (humano, total, fiel, exclusivo y fecundo) y se detiene en la cuestión de la paternidad responsable, razón por la cual no estaría de acuerdo con la práctica de la gestación por sustitución. Así lo expresa en el numeral 12:

Efectivamente, el acto conyugal, por su íntima estructura, mientras une profundamente a los esposos, los hace aptos para la generación de nuevas vidas, según las leyes inscritas en el ser mismo del hombre y de la mujer. Salvaguardando ambos aspectos esenciales, unitivo y procreativo, el acto conyugal conserva íntegro el sentido de amor mutuo y verdadero y su ordenación a la altísima vocación del hombre a la paternidad. No pensamos que los hombres, en particular los de nuestro tiempo, se encuentran en grado de comprender el carácter profundamente razonable y humano de este principio fundamental (Pablo VI, 1968, p. n. 12).

Inmediatamente desarrolla las consecuencias que se derivan de los principios antes mencionados y presenta las vías ilícitas para la regulación de los nacimientos, entre las que menciona el *aborto*³, directamente, querido y procurado, aunque sea por razones *terapéuticas* y “*la esterilización directa*”, perpetua o temporal, tanto del hombre⁴ como de la mujer. Tampoco se pueden invocar como razones válidas, para justificar los actos conyugales intencionalmente infecundos, el mal menor o el hecho de que tales actos constituirían un todo con los actos fecundos anteriores o que seguirán después y que, por tanto, compartirían la única e idéntica bondad moral.

En verdad, si es lícito alguna vez tolerar un mal moral menor a fin de evitar un mal mayor o de promover un bien más grande⁵, no es lícito, ni aun por razones gravísimas, hacer el mal para conseguir el bien, es decir, hacer objeto de un acto positivo de voluntad lo que es intrínsecamente desordenado y, por lo mismo, indigno de la persona humana, aunque con ello se quisiese salvaguardar o promover el bien individual, familiar o social. Es decir, que no se pueden invocar

³ Conf: *Catechismus Romanus Concilii Tridentini*, pars. II, c. VIII; Pío XI, Encíclica *Casti connubii*, AAS 22 (1930), pp. 562-564; Pío XII, *Discorsi e Radiomessaggi*, VI, pp. 191-192, AAS 43 (1951), pp. 842-843, pp. 857-859; Juan XXIII, Encíclica *Pacem in terris*, 11 de abril de 1963, AAS 55 (1963), pp. 259-260; *Gaudium et Spes*, n. 51

⁴ Pío XI, Encíclica *Casti connubii*, AAS 22 (1930), n. 565; *Decreto del S. Oficio*, 22 de febrero de 1940, AAS 32 (1940), p. 73; Pío XII, AAS 43 (1951), pp. 843-844; AAS 50 (1958), pp. 734-735.

⁵ Pío XII, Alocución al Congreso Nacional de la Unión de Juristas Católicos Italianos, 6 diciembre 1953, AAS 45 (1953), pp. 798-799.

como razones válidas, para justificar los actos conyugales intencionalmente infecundos, el mal menor o el hecho de que tales actos constituirían un todo con los actos fecundos anteriores o que seguirán después y que por tanto compartirían la única e idéntica bondad moral. Por ésta razón el papa Pablo VI afirmó: “es por tanto, un error pensar que un acto conyugal, hecho voluntariamente infecundo, y por esto, intrínsecamente deshonesto, pueda ser coonestado por el conjunto de una vida conyugal fecunda” (Pablo VI, 1968, p. N. 14).

Lo que hizo Pablo VI fue transmitir a las nuevas generaciones una realidad que desde 1968 él profetizó, pues dichas denuncias se han hecho realidad hoy. En aquella época el santo padre denunciaba los siguientes aspectos:

el camino fácil y amplio que se abriría a la infidelidad conyugal y a la degradación general de la moralidad, la mujer podría pasar a ser simple instrumento de goce egoístico y no una compañera, respetada y amada, entre otros aspectos (p. N. 17).

La columna vertebral de dicha encíclica no es otra cosa que la defensa y promoción de los valores humanos. Al defender la moral conyugal en su integridad, la Iglesia sabe que contribuye a la instauración de una civilización verdaderamente humana; ella compromete al hombre a no abdicar la propia responsabilidad para someterse a los medios técnicos y defiende con esto mismo la dignidad de los cónyuges. Fiel a las enseñanzas y al ejemplo del Salvador, ella se demuestra amiga sincera y desinteresada de los hombres a quienes quiere ayudar, ya desde su camino terreno, pues los invita “a participar como hijos a la vida del Dios vivo, Padre de todos los hombres” (Pablo VI, Carta Encíclica *Populorum Progressio*, 1967, p. 21).

2.2. Instrucción *Donum Vitae* (22 de febrero de 1987)

*“La vida humana es sagrada,
porque desde su inicio es fruto de la acción de Dios
y permanece siempre en una especial relación con el Creador,
su único fin” (Instrucción Donum vitae, 5)*

La Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, publicó el 22 de febrero de 1987, la Instrucción *Donum Vitae*⁶ sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación, con la firme intención de abordar dos temas trascendentales de ese momento histórico y que estaban íntimamente relacionados: la manipulación embrionaria y la reproducción artificial humana. Frente a ellas, la Iglesia hace su pronunciamiento para interpretar estos temas de interés para la moral católica.

2.2.1. *Gestación por sustitución en la Instrucción Donum Vitae*

El Magisterio de la Iglesia Católica se muestra contraria a la maternidad subrogada, al afirmar que “el niño debe ser fruto exclusivo de la entrega mutua de los esposos, de su amor y fidelidad” (Congregación para la doctrina de la fe, II. A. 1), lo que no ocurre en la maternidad subrogada, tanto comercial como altruista, pues ella

ofende la dignidad y el derecho del niño a ser concebido, llevado en el vientre, dado a luz y criado por sus propios padres; lo que no es así, es en detrimento de la familia, una división

⁶ La Instrucción de la Congregación para la Doctrina de la Fe, sobre El respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación propone los criterios para la valoración moral de estas cuestiones. Tras una introducción en la que sienta los principios fundamentales, la primera parte trata del respeto debido al embrión humano; la segunda responde a las cuestiones morales planteadas por la procreación artificial; y la tercera da orientaciones sobre la relación entre la moral y la ley civil en este campo.

de la unidad del matrimonio creando una disociación del carácter moral, psicológico y físico propio de esta (Congregación para la doctrina de la fe, II. A. 3 y II.B.8).

En resumen, como dice el catecismo de la Iglesia Católica “la procreación asistida es contraria a la unidad del matrimonio y a la propia dignidad de la persona humana” (Catecismo de la Iglesia Católica N. 2376).

Como es lógico, dos medios de inseminación no naturales homóloga y heteróloga motivan algunas preguntas éticas. Por ejemplo, la licitud misma de la inseminación artificial, así como otros problemas que le acompañan, tales como el modo de obtener el material espermático, el tratamiento posterior del espermatozoide, el uso de los óvulos fecundados, etc. Algunas cuestiones se debatían al menos desde la época de Pío XII, pero se urgieron con ocasión de los nuevos avances de la Biología. Por ello, a petición de diversas Conferencias Episcopales y numerosos obispos, teólogos, médicos y hombres de ciencia, la Congregación para la Doctrina de la Fe promulgó la Instrucción *Donum vitae*, que da respuesta ética a estos problemas. Este documento se articula en torno a estos tres principios sobre los que se asienta el juicio moral:

- a. La unidad radical de la persona humana, por lo que no cabe considerar el cuerpo como un “objeto”, sino como el elemento que visibiliza la persona.
- b. La dignidad de la persona humana no permite que sea tratada como “algo”, sino como un sujeto, es decir, como “alguien”.
- c. Solo el acto conyugal en el ámbito del matrimonio posee la dignidad adecuada para originar la vida de la persona humana.

En contraposición, algunas técnicas no solo no respetan estos principios, sino que manipulan la generación de la vida humana. Por ello, la ética teológica se plantea su licitud moral, dado que esos métodos o bien trivializan el acto procreador o, en caso de que se

apliquen en todas sus posibilidades técnicas, se corre el riesgo de que se manipule el origen mismo del hombre. Juan Pablo II, en un discurso pronunciado el 3 de diciembre de 1982 a los participantes al convenio del movimiento para la vida afirmaba:

uno de los más graves riesgos a los que está expuesta nuestra época es de hecho, el divorcio entre ciencia y moral, entre las posibilidades que ofrece una tecnología proyectada hacia metas cada vez más sorprendentes y las normas éticas que emergen de una naturaleza cada vez más descuidada” (Juan Pablo II, 1982 discurso por la vida)⁷.

Se sabe en efecto que la moralidad de la intencionalidad no basta para definir un acto como éticamente positivo, puesto que la intención buena en un acto que en sí es incorrecto puede excusar de la culpa subjetiva o de la imputación jurídica, pero no salvaguarda el bien integral de la persona. Una acción buena no realizada (y con mayor razón una acción mal) dejará al mundo más pobre, cualquiera que sea la intención por la que el sujeto haya hecho esa elección. Así, la intención de curar una esterilidad no justifica recurrir a cualquier medio o cualquier proceso posible (gestación por sustitución) para lograr la concepción.

Frente a la posición de la Iglesia, teólogos como Javier Gafo (1986), señalan la importancia del documento al manifestar la necesidad de pensar el concepto de *licitud* a partir de la aparición y el desarrollo de la técnica, fecundación *in vitro* con transferencia de embrión.

En la Instrucción *Donum Vitae*, versa sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación, la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe aborda los principios que desde el punto de vista católico deben regir en el campo de la investigación biomédica, afirma que

⁷ Juan Pablo II, en un discurso pronunciado el 3 de diciembre de 1982 a los participantes al convenio del movimiento para la vida.

la investigación científica, fundamental y aplicada, constituye una expresión significativa del señorío del hombre sobre la creación. Preciosos recursos del hombre cuando se ponen a su servicio y promueven su desarrollo integral en beneficio de todos, la ciencia y la técnica no pueden indicar por sí solas el sentido de la existencia y progreso humano. Por estar ordenadas al hombre, en el que tienen su origen, reciben de la persona y de sus valores morales la dirección de su finalidad y la conciencia de sus límites” (Congregación para la doctrina de la fe, 1987, n. 2).

Y, analiza las intervenciones médicas y técnicas del proceso generativo para valorar si se adecúan o no a los principios rectores de la moral católica. Al respecto de la utilización de las técnicas de reproducción asistida, la instrucción resalta que el matrimonio no confiere a los cónyuges el derecho a tener un hijo, defiende que “el reconocimiento de un verdadero y propio derecho al hijo sería contrario a su dignidad y a su naturaleza” (Congregación para la doctrina de la fe, 1987, n. 8), puesto que el hijo no es un deber y no puede ser considerado como objeto de propiedad, sino solamente el derecho a realizar los actos naturales que intrínsecamente se encuentran ordenados a la procreación. Pues como dice la autora Vega Gutiérrez (1995), el vínculo existente entre los cónyuges atribuye a los esposos, de manera objetiva e inalienable, “el derecho exclusivo de ser padre y madre solamente el uno a través del otro” (p. 700, nota 81).

Siguiendo este mismo argumento el autor Serrano Ruiz-Calderón señala, que siendo la procreación, ante todo, una responsabilidad que padre y madre contraen con el ser que va a nacer, la interpretación contraria (derecho a un hijo) haría abstracción de los intereses del nuevo ser que, son intereses de una trascendencia social indudable, para ocuparse de las apetencias de los posibles padres.

En este sentido dispone que la fecundación artificial, sustitutiva del acto conyugal, no puede ser admitida en virtud de la disociación que voluntariamente causa en el doble significado (unitivo y procreador) del acto conyugal. Las conclusiones plasmadas en este documento, *Donum Vitae*, ponen de manifiesto que la Iglesia Católica rechaza de plano *la inseminación artificial heteróloga, la fertilización in vitro y la gestación subrogada*, y presenta numerosas reservas frente a *la inseminación artificial* con semen del marido cuando comporta la sustitución del acto conyugal.

El Magisterio de la Iglesia establece como criterios morales que deben regular la intervención médica en la procreación: el *respeto de la dignidad* de la persona humana y la inviolabilidad de la vida.

Acerca del *respeto de la dignidad* de la persona humana, este debe darse desde su concepción:

el ser humano debe ser respetado y tratado como persona desde el instante de su concepción y, por eso, a partir de ese mismo momento se le deben reconocer los derechos de la persona, principalmente, el derecho inviolable de todo ser humano inocente a la vida” (Congregación para la doctrina de la fe, 1987, n. 1).

La originalidad de la transmisión de la vida: la procreación de una nueva persona, en la que el varón y la mujer colaboran con el poder del creador, deberá ser el fruto y signo de la mutua donación personal de los esposos, de su amor y fidelidad” (Congregación para la doctrina de la fe, 1987, n. 3) y la defensa del carácter unitivo y procreador del acto conyugal.

Desde este punto de vista, la Instrucción *Donum Vitae* recomienda prohibir la donación de gametos, los bancos de embriones, la fecundación de mujer sola, la inseminación *postmortem* y la maternidad de sustitución, e invita a los profesionales de la salud a practicar la *objeción de*

conciencia frente a la solicitud de esas prácticas, así estén respaldadas por la legislación civil de aquellos Estados que atribuyen una legitimidad indebida a ciertas prácticas biomédicas, contrarias a la vida y a la dignidad del hombre.

Aparentemente, la instrucción si la leemos a primera vista, da un aspecto de ser tajante e inclusive dogmática con relación a los avances de la ciencia, pero en el fondo no es así. Todo lo contrario, considera que la actividad científica es uno de los atributos más nobles del hombre; pero su valor no es absoluto, ni su libertad total, ya que debe venir limitada o armonizada por la ética, por aquellos valores fundamentales que deben ser respetados. Por esta razón, el Magisterio de la Iglesia sigue siendo insistente en que cualquier investigación debe ser orientada en beneficio de la persona humana y no en contra de ella. Así, los criterios superiores de toda actividad científico-médica no pueden ser los de una pura eficacia técnica, sino que deben buscarse en la persona misma, en sus valores morales y su dignidad.

Recordemos que existen dos principios que no solo son analizados por la instrucción, sino que se han convertido en principios tradicionalmente defendidos por la Iglesia y son: el derecho y protección de la vida humana desde la concepción, y el necesario respeto de su dignidad como ser humano.

La razón o fundamento de la dignidad humana para la Iglesia es doble: De una parte, se debe a su origen divino: la persona es para el creyente imagen de Dios y por otra, debido a la propia naturaleza o esencia del hombre, este no es un ser simple, sino que “tiene un doble componente corporal y espiritual esencialmente unidos, constituyendo una totalidad unificada” (Juan Pablo II, 1981, p. 11) que, “le hace distinto y superior a los demás seres del Universo” (Juan XXIII, 1963, p. 3). Por esta razón, para la Iglesia el hombre es considerado *persona*, sujeto; no *algo* sino *alguien*

lo cual lo convierte en el criterio fundamental para discernir la moralidad de cualquier intervención sobre él mismo. Por lo tanto,

cualquier experimentación que busque usar al hombre como un objeto es considerada *ilícita*, pues el hombre es un fin en sí mismo y no puede ser instrumentalizado como medio, ya que no existe ningún otro valor que lo justifique ni siquiera el valor de la ciencia (Zabala y Bozal, 1955, p. 223).

A partir de lo anteriormente expuesto, podemos recalcar que lo fundamental es que, la posibilidad de transmitir la vida, es uno de los mayores bienes de la humanidad, como lo expresa el Concilio Vaticano II “Los hijos son, sin duda, el don más excelente del matrimonio y contribuyen sobremanera al bien de los propios padres” (p. G.S 50). Aquí hay un punto crucial y es que muchas personas que han tenido o tienen alguna dificultad para procrear tratan de vencer todos los obstáculos acudiendo a todos los medios que tienen a su alcance y, en muchas, ocasiones se olvidan del principio moral que reza “no todo lo técnicamente posible es moralmente admisible” (Lucas, 2001 p. 32).

Los avances técnicos como en el caso de inseminación artificial y la fecundación *in vitro*, si bien no curan la esterilidad, sí ofrecen un sin número de posibilidades para obtener un hijo superando los obstáculos desde el punto de vista biológico. La mayor preocupación es que la transmisión de la vida no se puede hacer de manera arbitraria, ya que presupone y conlleva un conjunto de valores que afectan a la integralidad la persona. Transmitir la vida humana no es una acción técnica, sino una obra de humanidad, al entrar en juego las dimensiones más profundas del hombre.

2.2.2. Respeto a la dignidad de la procreación

Para el Magisterio de la Iglesia en particular para estos dos documentos magisteriales la *Humanae Vitae* y la Instrucción *Donum Vitae*, el primer principio fundamental para dar origen a un nuevo ser es el acto conyugal, porque posee la dignidad y las condiciones necesarias para la concepción de una nueva vida humana:

Efectivamente, el acto conyugal, por su íntima estructura, al asociar al esposo y a la esposa con un vínculo estrechísimo, los hace también idóneos para engendrar una nueva vida de acuerdo con las leyes inscritas en la naturaleza misma del varón y de la mujer (Pablo VI, 1968, p. N. 12).

Esta posición eclesial no es caprichosa simplemente está demostrando que la relación sexual genital no es solo una relación biológico-genital, sino también y sobre todo, una unión psicológica y espiritual, realidad que con las técnicas de reproducción artificial esto es imposible, ya que el acto de originar vida se reduce simplemente a lo técnico. Claro, hay un factor importante y es que con los avances técnicos y científicos la vida humana puede ser producida por el hombre, lo cual permite ver con seguridad que la procreación ha entrado así en el terreno del hacer, de la producción. En el fondo, lo que busca la instrucción es dejar claro que el acto conyugal, (que no se da propiamente en la práctica de la gestación por sustitución) fruto de la donación de los esposos expresan la apertura al don de la vida. Por esta misma razón es que, el mismo documento, condena la práctica de la FIV porque la considera no solo ilícita por el procedimiento, sino también por el resultado. Esta técnica implica muchas veces la destrucción y pérdida de embriones humanos; lo que la pone en contradicción con la ya mencionada doctrina sobre el respeto de la vida humana desde su concepción.

2.2.3. Lugar digno para dar origen a una persona humana ¿gestación por sustitución o matrimonio?

La instrucción es tajante en afirmar que el segundo principio tradicionalmente defendido por el Magisterio de la Iglesia, digno de una procreación responsable es el matrimonio. Es doctrina tradicional de la Iglesia católica “que la vida humana sólo se transmite lícitamente dentro del matrimonio” (Congregación para la doctrina de la fe, II, n. 5) como lo expresa el Magisterio Pontificio a propósito de la fecundación artificial⁸. Así, el lugar digno para el origen de una persona humana exige que los padres estén íntimamente unidos entre sí por los lazos duraderos e indisolubles del matrimonio, como lo afirma la misma instrucción:

El hijo tiene derecho a ser concebido, llevado en las entrañas, traído al mundo y educado en el matrimonio: sólo a través de la referencia conocida y segura a sus padres pueden los hijos descubrir la propia identidad y alcanzar la madurez humana (Congregación Para la Doctrina de la Fe, 1987 II, n. 1).

Por su puesto, esta afirmación lleva implícitas otras exigencias como son la unidad y la fidelidad. Esto pone de manifiesto que, la unidad del matrimonio y de la fidelidad conyugal exige que los hijos sean concebidos exclusivamente por marido y mujer, como decía el Santo padre Pio XII en el año de 1949 “porque el vínculo conyugal atribuye a los esposos de manera objetiva e inalienable el derecho exclusivo a ser padre y madre solamente uno a través del otro” (Instrucción *Donum Vitae* II, N. 6). Así, quien vaya en contra del vínculo conyugal, como en el caso de la *gestación por sustitución*, viola directamente la ley divina del matrimonio ya que están realizando un acto sexual con un tercero o mediante cualquier otro procedimiento, sin que medie acto sexual

⁸ Ver: Pío IX., Carta Encíclica *Divini Illius Magistri*, sobre la educación cristiana de la juventud, 31 de diciembre de 1929. Carta Encíclica, *Casti Connubii*, Sobre El Matrimonio Cristiano. 31 de diciembre de 1930. La “Carta de los Derechos de la Familia” responde a un voto formulado por el Sínodo de los obispos reunidos en Roma en 1980, para estudiar el tema “El papel de la familia cristiana en el mundo contemporáneo” (22 de octubre de 1983).

de la pareja. De esta forma la instrucción declara ilícita la fecundación artificial fuera del matrimonio, la que utilice material genético distinto del de la pareja (donación de gametos) y la maternidad sustitutiva.

2.2.4. Instrucción y la *gestación por sustitución*

La instrucción que, en este caso representa el pensamiento del Magisterio de la Iglesia, condena la *gestación por sustitución* por múltiples razones, entre las cuales se resaltan:

- a. Por ser incompatible con la dignidad de la madre y del hijo
- b. Con la maternidad sustitutiva se está utilizando el cuerpo de una mujer como medio y no como un fin, para la obtención de un hijo, del mismo modo que el hijo es tratado como un objeto *como una mercancía*
- c. Deforma la relación entre la madre e hijo que se caracteriza por ser ontológica e indisponible
- d. Constituye un atentado contra la relación matrimonial, al introducir un extraño en lo que exclusivamente concierne a la relación interpersonal de los esposos
- e. Una práctica contraria a la unidad del matrimonio y a la dignidad de la procreación de la persona humana que, supone una falta objetiva contra las obligaciones del amor materno, de la fidelidad conyugal y de la maternidad responsable
- f. La llamada maternidad subrogada cosifica a las mujeres⁹
- g. Una práctica que no es moralmente lícita
- h. Representa una falta objetiva contra las obligaciones del amor materno, de la fidelidad conyugal y de la maternidad responsable.

⁹ Ver: Juan Antonio Reig Pla., carta pastoral, Misericordia con todos, también con los embriones. (Alcalá de Henares, febrero de 2016).

- i. Ofende la dignidad y el derecho del hijo a ser concebido, gestado, traído al mundo y educado por los propios padres e instaura, en detrimento de la familia, una división entre los elementos físicos, psíquicos y morales que la constituyen.
- j. La Instrucción *Dignitas Personae* sostiene que es ilícita tanto la procreación artificial heteróloga como toda forma de gestación subrogada y que esta práctica implicaría además, otros problemas de tipo médico, psicológico y jurídico.

Con lo anteriormente expuesto, queda claro que, para la Iglesia Católica el debate sobre la *gestación por sustitución*, no tiene discusión. Y ella constituye una explotación de la mujer, y del niño que, se convierte en un objeto de consumo, con una clara mercantilización en todos los casos, sea mediante dinero o por donación, por lo que no hay espacio para una discusión ética o legal a nivel social.

El problema de la sociedad posmoderna es que ha encontrado como aliados los famosos eufemismos y, en este caso, tenemos que llamar las cosas por su nombre. Si es *gestación por sustitución* es eso, si es vientre de alquiler, es vientre de alquiler; si es aborto, es aborto, no es interrupción del embarazo o reducción embrionaria como ahora se conoce. Al margen de vinculaciones afectivas entre la madre gestante y el niño gestado, será siempre fruto de una transacción al servicio de un derecho falso que, es el derecho a tener un hijo. Tanto si se paga el servicio de gestación como si no se hiciera, contraviene el orden natural de la procreación humana. Se trata de un medio alternativo que la Iglesia no acepta.

Finalmente, se puede afirmar que tanto para la Instrucción *Donum Vitae* como para los anteriores documentos pontificios que, trataron el tema de las técnicas de reproducción artificial, no tiene el valor de magisterio infalible¹⁰ o irreformable. Lo que se busca es que se profundice en

¹⁰ En teología católica, se afirma que la Biblia fue inspirada por Dios a los hombres y que, en consecuencia, es infalible, argumento según el cual se establece la absoluta credibilidad de la doctrina cristiana expuesta en la Biblia.

la concepción antropológicamente correcta de la sexualidad del matrimonio. Por la misma razón, dicha instrucción lo que busca es el de defender al hombre contra los excesos de su propio poder, ya que, solo de este modo se podrá asegurar a la humanidad del mañana la posibilidad de seguir siendo hombres. Importante dejar claro que *Humanae Vitae* responde principalmente, no a la licitud o ilicitud de la contracepción en general, sino a una mayor situación muy concreta: ¿son o no lícitos los contraceptivos químicos? La doctrina que, sin embargo, con este motivo ofrece la encíclica rebasa los imites de la cuestión planteada y encierra una gran riqueza doctrinal, particularmente antropológica.

El problema de la regulación de la natalidad se contempla en el contexto de una visión integral del hombre y de su vocación, desarrollando y precisando las exigencias del amor conyugal y de la paternidad responsable. Así, la encíclica se convierte en un documento de reafirmación de la moral de la Iglesia y de rechazo de la nueva moral cuya tesis se encuentran en la base de las discusiones sobre la natalidad tanto antes como después de la encíclica.

2.3. Carta encíclica *Evangelium Vitae* (25 de Marzo de 1995)

El eje central de la encíclica *Evangelium Vitae*¹¹ gira en torno a la discutida existencia de un derecho de disposición sobre la propia vida, y en ella, su autor, el pontífice Juan Pablo II realiza una férrea defensa del valor de la vida humana en todos sus aspectos, concluyendo que, todo ser humano “tiene un derecho intrínseco e inviolable a la vida pero no sobre la vida” (Juan Pablo II, n. 55). El documento magisterial es claro en evidenciar dos problemas: Hace la salvedad que,

Por otra parte, el catolicismo también sostiene el dogma según el cual toda enseñanza o lección declarada por el sumo pontífice o papa en temas de fe y moral es infalible, es decir, no está sujeta a ser cuestionada, y debe ser acatada de manera incondicional.

¹¹ *Evangelium Vitae* (latín: El Evangelio de la Vida) es una encíclica redactada por Juan Pablo II y publicada el 25 de marzo de 1995. Trata sobre el valor y el carácter inviolable de la vida humana.

aunque la técnicas de reproducción asistida son puestas inicialmente al servicio de la vida, en primer lugar, registran altos porcentajes de fracaso en los procedimientos y, en segundo lugar, como se requiere de la producción de embriones en número superior al necesario para su implantación en el útero, son posteriormente suprimidos o utilizados para investigaciones, dándole la razón al papa San Juan Pablo II, cuando afirmaba que “bajo el pretexto del progreso científico o médico, reducen en realidad la vida humana a simple material biológico del que se puede disponer libremente” (Juan Pablo II, 1995, p. 51) y, al autor Gutiérrez, quien afirma que, “el uso de embriones o fetos humanos como objeto de experimentación, constituye un delito en consideración a su dignidad de seres humanos” (1996, p. 722 y ss.).

A pesar de la clara defensa hecha por varios autores, quien ven en dicho procedimiento una violación a la dignidad humana, el autor Navarro-Valls, sustenta dicha teoría al evidenciar los vacíos que surgen en torno a la escisión entre sexualidad, procreación y matrimonio. Basa su argumento en dos teorías:

En primer lugar, las potencias sexuales están ordenadas a su uso dentro del marco de una unión legítima. Es decir, por un lado, la delicada función de perpetuar la raza humana y, por otro, que tal función esté confiada al sexo, que en sí mismo implica una potencia aparentemente caótica. En el matrimonio se produce esa conciliación: el sexo no pierde fuerza y al tiempo se pone al servicio de la vida. La segunda proposición parte del aserto que la potencia sexual en sí misma está orientada a la generación, por más que de la realización del acto conyugal no siempre se siga ésta (1995, pp. 113-114).

La encíclica *Evangelium Vitae* considera que la sociedad reivindica una nueva categoría de derechos encuadrados en el ámbito de la personalidad y de la libertad (derechos sobre el origen de la vida: procreación y aborto; derechos sobre el final de la vida: eutanasia y suicidio) que, contrasta

con la ardua tarea que a nivel internacional se está llevando a cabo en la promoción y defensa de los derechos humanos en general y del derecho a la vida en particular; divergencia que pone de manifiesto la presencia de una crisis que se está gestando en la sociedad actual y que afecta a la dignidad humana y a sus derechos fundamentales.

En esta línea, afirma la encíclica que “el siglo XX será considerado una época de ataques masivos contra la vida en nombre de la individualidad y de la libertad” (Juan Pablo II, Discurso VIII jornada mundial de la juventud 1993). Parece encontrar fundamento esta afirmación en las campañas de difusión de la anticoncepción, la esterilización y el aborto, llevadas a cabo por determinadas instituciones internacionales, y, especialmente, en las legislaciones que amparan la pena de muerte, promueven el ejercicio de los derechos reproductivos y despenalizan el aborto, la eutanasia y el suicidio. En este contexto, concluye su exposición el pontífice Juan Pablo II solicitando la articulación de un sistema común legal de defensa de la vida, con independencia de las diversas orientaciones culturales.

Para María Olaya Godoy Vázquez, la encíclica califica acertadamente la sociedad de finales del siglo XX al señalarla como una sociedad secularizada que niega la sacralidad de la vida cifrando como secuelas más importantes de este materialismo práctico “un exacerbado individualismo hedonista, acompañado por una mentalidad utilitarista regida sólo por criterios de eficiencia que, acaba sustituyendo los valores del ser por los del tener y engendra un absoluto relativismo ético y moral” (2014, p. 229). Unido a lo anterior, la autora considerando asimismo que, el pontífice Juan Pablo II, no se limita solo a defender el derecho a la vida, sino que pone de manifiesto la presencia de recientes amenazas instauradas por el progreso científico y tecnológico que, en nombre de los derechos de la libertad individual, podrían atentar contra la dignidad y la vida del ser humano.

Aunque no es magisterio Infallible, la encíclica hace un llamado de atención a la sociedad actual sobre la doctrina moral católica con relación a una confirmación precisa y firme del valor de la vida humana y de su carácter inviolable, haciendo una acuciante llamada al mundo, en nombre de Dios a “respetar, defender, amar y servir a la vida, a toda vida humana” (Juan Pablo II, 1995, p. 2).

La vida humana ha sido siempre objeto de la moral y en este sentido, es lógico que como juicio ético se dirija no solo a las acciones del hombre, sino a la misma vida, a su origen y a su fin. El hombre posmoderno consciente de los pasos agigantados que a diario dan la ciencia y la tecnología desde el punto de vista biológico, debe tener presente esta realidad en el momento de hacer un juicio ético o una valoración moral. El autor Aurelio Fernández en su libro *Moral de la persona y de la familia* (tomo II), expresa su preocupación sobre el manejo que se le ha venido dando a los comienzos de la vida humana, especialmente, en los últimos años, a partir de los avances científicos en el ámbito médico. Afirma:

El ritmo lo marca el avance científico de la biología: esa ciencia que, en el estudio del origen, naturaleza y desarrollo de la vida ha alcanzado tales grados de conocimiento que, se llega a denominar nuestro tiempo como la “era de la biología”, al modo como los años cuarenta dieron origen a la llamada “era atómica”. Además, el notable avance en el conocimiento de la vida ha tenido aplicaciones inmediatas en el campo de la medicina, por lo que ha suscitado no pocos problemas que demandan respuesta a la ética en asuntos muy cercanos a la existencia concreta del hombre (2012, p. 677).

En consecuencia, esta realidad nos lleva a pensar que el origen, naturaleza y desarrollo de la vida y todo lo que ella contiene, se encuentra y suscita innumerables interrogantes que tienen plena actualidad y que reclaman a diario, pero sobre todo, en esta época posmoderna, una respuesta

moral, rápida y objetiva; sin olvidar que el objetivo fundamental es la contribución al desarrollo integral del ser humano. Así lo expresó el papa Benedicto XVI en la carta encíclica *Caritas in Veritate*:

En la actualidad, la bioética es un campo prioritario y crucial en la lucha cultural entre el absolutismo de la técnica y la responsabilidad moral, y en el que está en juego la posibilidad de un desarrollo humano e integral. Este es un ámbito muy delicado y decisivo, donde se plantea con toda su fuerza dramática la cuestión fundamental: si el hombre es un producto de sí mismo o si depende de Dios. Los descubrimientos científicos en este campo y las posibilidades de una intervención técnica han crecido tanto que parecen imponer la elección entre estos dos tipos de razón: una razón abierta a la trascendencia o una razón encerrada en la inmanencia. Estamos ante un *aut aut* decisivo. Pero la racionalidad del quehacer técnico centrada sólo en sí misma se revela como irracional, porque comporta un rechazo firme del sentido y del valor (2009, p. 74)

No se trata de estigmatizar la ciencia o la biología porque sabemos de sus grandes avances y aportes a lo largo de la historia, la verdadera finalidad es crear conciencia. Una conciencia que dé frente a este mundo posmoderno nihilista y autodestructivo, paralítico en su camino a la genuina felicidad, antes que nada, antes que un código ético, antes que una doctrina o una propuesta de acción, hay que proponerle, como decía el papa Benedicto XVI, un encuentro con la persona viva de Jesucristo. “De este modo, la Iglesia expresa su conciencia de que Jesucristo es la Palabra definitiva de Dios; Él es el primero y el último (Ap 1,17). Él ha dado su sentido definitivo a la creación y a la historia” (Benedicto XVI, 2010, p. 14).

Lo que busca el Magisterio de la Iglesia es dar una orientación a los graves problemas éticos con relación a la vida humana, pero sobre todo, precisar que el objeto fundamental de la

bioética o *ética de la vida* no es suplantar la biología o la medicina, sino crear esa conciencia que valora la vida. Vale la pena citar las palabras del autor José Román quien afirma en su libro *Bioética, la fuente de la vida* que, “la vida biológica es un don y una tarea que suscitan nuestra gratitud y nuestra responsabilidad” (2010, p. 10). Responsabilidad que tiene como tarea específica la valoración ética de los hallazgos y descubrimientos de la ciencia con el fin de aplicarlas a la vida concreta del hombre.

En otras palabras, es tener la capacidad de reconocer a Dios como la “fuente de la vida” (Sal 36, 10), como dice el salmista, tener una actitud madura y responsable ante la vida humana independientemente de cualquier circunstancia. Los autores, Marciano Vidal y Francisco Javier Eliaziri reconocen que, en los últimos años *las actitudes sociales*¹² han sufrido cambios importantes en estos temas y los poderes del hombre se han ampliado notablemente llevando al ser humano a sentirse soberbio y dueño de sí mismo. Por esta razón, los autores señalan que, hoy se encuentran

Técnicas de reproducción asistida, métodos abortivos más precoces, medicina fetal, extensión progresiva del diagnóstico prenatal para detectar posibles defectos congénitos en embriones y fetos, experimentación con ellos, identificación de portadores de defectos transmisibles, etc. Las intervenciones posibles son de signo diferente: impedir la aparición de una nueva vida, cortar su camino, intentar ayudar a la reproducción donde ésta naturalmente no se logra, velar por la calidad de la vida humana, instrumentalizarla al servicio de interés ajenos (ciencia, progreso, beneficios terapéuticos para terceros, etc.) (1992, p. 170).

¹² Las actitudes sociales sirven como indicadores o predictores de la conducta. La conducta es social porque se aprende o adquiere en el proceso de socialización, se suele compartir con otras personas y porque se refiere a objetos de naturaleza y significado social.

El papa Benedicto XVI se refirió a este tema en el año 2008 ante los miembros del cuerpo diplomático en la Santa Sede diciendo lo siguiente: “Quisiera recordar, junto a tantos investigadores y científicos que, las nuevas fronteras de la bioética no imponen una elección entre la ciencia y la moral, sino que más bien exigen un uso moral de la ciencia” (2008, pp. 18-19). El mundo posmoderno influenciado por las grandes empresas internacionales que, promueven la cultura de la muerte difundiendo anticonceptivos, fomentando las esterilizaciones en masa y el aborto a petición, son causantes de millones de muertes cada año en el mundo, esto es un genocidio sin precedentes en la historia de la humanidad que debe ser motivo de preocupación, estudio y juicio ético.

Así, estos tres documentos magisteriales evidencian tres preocupaciones trascendentales con relación al control de natalidad, la dignidad de la vida humana naciente y la ratificación sobre la necesidad de respetar, defender, amar y servir a la vida, a toda vida humana como una ratificación al don de la vida dado por Dios a la humanidad. Por esta misma razón, la Iglesia siempre ha defendido que el lugar más apropiado para la gestación de una vida debe darse en la donación de los esposos, es decir, en los fines unitivo y procreativo, condición fisiológica para la nueva concepción de un nuevo ser humano. De hecho, se puede constatar en el libro *Etica della procreazione*, del autor M. Rhonheimer cuando afirma:

Solo un contexto de amor puede respetar las propiedades naturales mediante las que éste se expresa, reconociendo la verdad del amor conyugal, en el que se está dispuesto a amar a quien, por la fuerza de la expresión sexual de este amor, podría ser llamado a la existencia (2000, p. 71).

Es más, el Magisterio de la Iglesia añade que, “la inseparable conexión entre el significado unitivo y procreativo del acto conyugal” (Pablo VI, 1968, p. 60), son los fines esenciales del

matrimonio, por lo cual, deben tenerse siempre presente a la hora de permitir o no la práctica de las técnicas de reproducción asistida ya que la dignidad de la persona se implica en la sexualidad humana que, siendo expresión corpórea de la donación total de dos seres unidos por un vínculo espiritual de amor, no puede tolerar en su interior manipulaciones como, por ejemplo, la disociación del elemento unitivo de la procreación. Se han mencionado tres documentos, pero se podrían citar muchos textos del Magisterio de la Iglesia en este sentido.

Además, considero que el pensamiento del bioeticista Elio Sgreccia es muy importante frente a las consideraciones mencionadas, para esto, parto de su *Manual de bioética* en el cual, podemos distinguir al menos tres secciones o asuntos de interés: una visión antropológica, análisis de los principios de la bioética, y las situaciones de conflicto en la bioética. Dichas secciones están desarrolladas a lo largo de los seis primeros capítulos del manual dedicados a los orígenes y difusión de la bioética; justificación epistemológica, fundamentación del juicio bioético y metodología de la investigación en bioética; la vida: sus formas, origen y sentido; la persona humana y su cuerpo; la bioética y sus principios; y bioética y medicina. A continuación, señalo algunos puntos de su pensamiento con relación a los avances científicos y técnicos de los últimos años.

2.4. Avances Científicos: Ciencia y Conciencia.

El mundo actual ha evolucionado a un ritmo que nadie se habría podido imaginar en todos los niveles: social, político, económico, etc., pero el problema no es tanto la evolución, sino la disyunción que existe entre estos avances científicos y el progreso moral. Estamos en una época espiritualmente perezosa que, tiende a convertir en norma y en dogma las soluciones menores e incluso erradas, lo que exige al ser humano un desafío que consiste en establecer una articulación

y armonía entre los progresos de *la ciencia* y la voz de *la conciencia*¹³. Lo primero que se debe hacer es redescubrir la ley moral natural, la cual permite a cualquier ser humano, pero en particular a los que se dedican al estudio de la ciencia y la investigación (científicos), reconocer y aceptar que no todo lo que científicamente es posible, resulta lícito desde el punto de vista de la moral. Esto porque muchas veces se ataca, principalmente, a la Iglesia católica tildándola como la mayor opositora del progreso de la ciencia y la investigación científica y que va en contra de los *derechos de las personas*. Para evitar esta disyunción entre ciencia y moral debemos al menos saber cuál es la finalidad de cada una.

Así, el autor Elio Sgreccia describe la finalidad de la ética de la vida en los siguientes términos:

La ética de la vida tiene por *finalidad* el análisis racional de los problemas morales ligados a la biomedicina y de su vinculación con el ámbito del derecho y de las ciencias humanas. Dicha finalidad implica la elaboración de directrices éticas fundadas en los valores de la persona y en los derechos humanos, respetando a todas las confesiones religiosas, con una fundamentación racional y metodológica científicamente apropiada (2009, p. 26).

Este es el punto al que se quiere llegar. Se trata de establecer y consolidar unas auténticas directrices éticas basadas en los valores de la persona, con el fin de contrarrestar la mentalidad pro-abortista posmoderna, ya que, una vez difundida, tiene consecuencias de todo tipo en la vida social. Se podría decir que la más importante es que la vida humana ya no puede concebirse como

¹³ La *conciencia* es el núcleo más secreto y el sagrario del hombre, en el que este se siente a solas con Dios, cuya voz resuena en el recinto más íntimo de aquélla. Es la conciencia la que de modo admirable da a conocer esa ley cuyo cumplimiento consiste en el amor de Dios y del prójimo. La fidelidad a esta conciencia une a los cristianos con los demás hombres para buscar la verdad y resolver con acierto los numerosos problemas morales que se presentan al individuo y a la sociedad. Ver: CONCILIO VATICANO II, Constitución pastoral, *Gaudium et Spes*, sobre la Iglesia en el mundo actual (7 diciembre 1965), 16 en AAS 58 (1966) 1037.

un valor absoluto, sino como algo que depende de la voluntad de otra persona que se encuentra en una situación más ventajosa. Por ejemplo, en el caso del aborto, la madre con relación al hijo ya vivo, pero aún no nacido.

La ciencia (científicos) debe tomar conciencia y reconocer cuál es su verdadero rol y función en cuanto respecta a su trabajo, especialmente, con relación a la vida. Así lo ha manifestado la Conferencia Episcopal Española:

el verdadero sentido de la ciencia es el *servicio a la vida humana*. Este progreso merecerá realmente tal nombre y no se volverá contra el ser humano, sólo si se respeta plenamente la dignidad inviolable de todos los seres humanos en cualquier momento de su desarrollo y de su vida (2004, 1).

El autor Justo Aznar Lucea coordinador del libro *la vida humana naciente* respalda este argumento y nos recuerda que “muchas veces el científico deslumbrado por las posibilidades técnicas, olvida que no está actuando sobre un material biológico, sino sobre una persona, al servicio de cuya vida está la ciencia” (2008, p. 15). Es decir, cuando los avances de la ciencia se apartan de la dimensión bio-ética de su trabajo, se desempeña en el abismo de lo técnicamente posible, cayendo en las prácticas más aberrantes y antihumanas.

En la mayoría de los casos, el investigador olvida esta dimensión fundamental cayendo en una justificación del homicidio (en el caso de los abortos). Esta justificación, aunque no se pretenda en cuanto tal, constituye en realidad una transformación del principio fundamental de la moral, como muchos mencionan, no se tiene ya en cuenta que el hombre no crea la ley moral, sino que la descubre. La moral ya no se presenta como una exigencia de la verdadera naturaleza humana, sino como un acuerdo precario, provisional y simplemente histórico. Ante un mundo que ha caído en prácticas realmente inhumanas, dejándose llevar por su egoísmo y soberbia, vale la pena repensar

estos interrogantes que formulaba el papa Juan Pablo II en su encíclica *Redemptor Hominis* a propósito de la realidad del mundo posmoderno,

El progreso de la técnica y el desarrollo de la civilización de nuestro tiempo, que está marcado por el dominio de la técnica, exigen un desarrollo proporcional de la moral y de la ética. Mientras tanto, éste último parece, por desgracia, haberse quedado atrás. ¿Este progreso, cuyo autor y fautor es el hombre, hace la vida del hombre sobre la tierra, en todos sus aspectos, más humana?; ¿la hace más digna del hombre? (1979, p. 71).

Ante las palabras del papa, el autor José Román Flecha, en su libro *La fuente de la vida* hace eco y nos recuerda cómo a pesar de que en nuestra época la vida sigue siendo considerada como un valor sagrado, no siempre se respeta dicho valor, ya que, no solo se manifiesta “el desprecio de la vida humana, sino también en la aceptación de prácticas que, con el pretexto del progreso científico o médico, reducen en realidad la vida humana a un simple material biológico, del que se puede disponer libremente” (2005, p. 21-22).

2.5. Iglesia Católica y la *gestación por sustitución*

Para hablar del sentido de la vida y del valor de ella es fundamental determinar lo que se quiere expresar con la palabra *vida* y más cuando es un nuevo ser el que va a ser gestado en un vientre sustituto. En primer lugar, la palabra *vida* puede designar el sustrato indispensable del existir del hombre en el mundo, de esta forma, se entiende la vida física o biológica, siendo el significado primero y más fundamental. En segundo lugar, sirve para señalar la situación de la existencia humana que, apunta hacia el valor absoluto de la plenitud del hombre que está para realizarse. Y en un tercer momento, se refiere a la vida plena, objeto del designo creador de Dios que, sería la que en sentido pleno tendría valor absoluto.

Como la vida es considerada un don de Dios y es lo que en el fondo está en juego en la *gestación por sustitución*, y contraria a la dignidad humana, para la Iglesia católica dicha práctica no constituye ningún avance en el ámbito social. Por el contrario, al ser una violación directa a la *dignidad* tanto del niño como de la madre, se convierte en una forma de explotación en este caso de la madre, y el niño pasa a ser un producto comercial. Es cierto que, en el colectivo social se quiere presentar dicha práctica como algo altruista con el fin de ayudar a las parejas que no pueden tener hijos a ser padres, pero la realidad es muy diferente. Para el Magisterio de la Iglesia es evidente que las técnicas de reproducción asistida o fecundación artificial cambian las relaciones humanas, ya que, la biomedicina permite un ejercicio no fértil de la sexualidad y una fertilidad sin mediación de la relación sexual, lo cual, sin lugar a dudas nos está llevando a lo que se conoce como comercialización procreativa. Así lo expresa Elio Sgreccia en su manual sobre Fundamentos y ética médica al afirmar:

Las tecno-ciencias ponen a nuestra disposición los instrumentos cognoscitivos y operativos que transforman la generación en un proceso programado, controlado, pero ello condiciona nuestra identidad antropológica y nuestra racionalidad interpersonal. Estas técnicas producen una involución de la misma generación humana que, es análoga a la de todos los mamíferos desde el punto de vista biológico- funcional, pero que en el hombre requiere una integración afectivo-moral (2009, p. 656).

Es fundamental esclarecer el uso equivocado que se hace del término *naturaleza*. Para el Autor Adriano Pessina el término naturaleza viene entendido como: “el elemento biológico, de todo tipo de fecundación, en cuanto que emplea material biológico, es natural” (1999, p. 118).

Para la Iglesia es claro que las técnicas de fecundación asistida no solo son artificiales, sino antinaturales. A pesar de que los dos procesos desemboquen en el mismo fin que, es el nacimiento

del niño, la técnica artificial es cualitativamente diferente a la procreación natural. Existe una ambigüedad lingüística y, por ello, se intenta esconder utilizando el término *procreación asistida*. Claro, surgen inmediatamente posiciones como la de aquellos que tienen una mentalidad reduccionista-mecanicista, quienes consideran al ser humano como una máquina, como si no existiera una naturaleza intrínseca que respetar, ni fines naturales como si todo su ser y toda su capacidad de actuar dependiera de la voluntad del proyectista y de las capacidades técnicas del artífice, pues sobre las máquinas se puede hacer todo.

2.5.1. Cultura tecnológica: hijos que se proyectan sobre una mesa

Otro aspecto que suele surgir en torno a ello es la cultura tecnológica, la cual tiende a dominar los dinamismos naturales, con la esperanza de conseguir plegarlos a los deseos del hombre. Así, según esta mentalidad los hijos se proyectan sobre una mesa y más que ser un *don*, como lo explicaré en el último capítulo, cuando hable sobre la adopción, se convierte en una especie de producto meticulosamente proyectado y en ocasiones literalmente *fabricado* mediante procesos biotecnológicos. Esta realidad deja ver con plena seguridad que no se respeta la dignidad humana, pues como va a decir Elio Sgreccia:

El hecho de entrar a la vida habiendo sido “fabricado” como una cosa en un laboratorio y no en el seno de una madre, para ser después quizá transferido en un útero, corriendo grandes riesgos de que la transferencia se traduzca en un anidamiento fallido, se convierte en una ofensa a quien no puede sentir o reaccionar y en cualquier caso es despreciable (2009, p. 658).

Es claro que para el Magisterio de la Iglesia el niño es un *sujeto* y no un *objeto* y debe considerársele como tal. El hecho de generar una vida fuera del vínculo matrimonial, para la Iglesia

católica atenta contra su dignidad e inviolabilidad humana y termina siendo algo que se cosifica, como lo expresa Monseñor Elio Sgreccia bioeticista de la Santa sede:

El acontecimiento de la concepción (verdadero origen de la aventura humana de esta persona que es el hijo) no tiene lugar en el seno de una mujer enamorada, sino en un vientre ajeno o recipiente “probeta” que tienen con el que va a nacer una relación de tipo objetual, de señorío y dominio igual a aquel que se da entre fabricante y su producto, tanto que están dispuestos a destruirlo si manifiesta cualquier defecto de fábrica (2009, p. 659).

Para nadie es un secreto que la relación que la Iglesia Católica ha mantenido con la ciencia en general, no ha sido siempre muy pacífica. Sin embargo, en la actualidad se mantiene un clima recíproco de reconocimiento y respeto. Este status se recoge expresamente en la encíclica *Fides et Ratio* del pontífice Juan Pablo II que, en alusión a los científicos señala:

Al expresar mi admiración y mi aliento hacia estos valiosos pioneros de la investigación científica, a los cuales la humanidad debe tanto de su desarrollo actual, siento el deber de exhortarlos a continuar en sus esfuerzos permaneciendo siempre en el horizonte sapiencial en el cual los logros científicos y tecnológicos están acompañados por los valores filosóficos y éticos que, son una manifestación característica imprescindible de la persona humana (1998, p. 91).

En la actualidad, es un hecho indiscutible que las técnicas de reproducción artificial han constituido uno de los avances científicos más revolucionarios de los últimos tiempos, al paliar las consecuencias de la esterilidad o infertilidad y ofertar un amplio abanico de posibilidades terapéuticas y de investigación. Asimismo, han transformado el deseo natural de tener hijos en un derecho a tenerlos, impactando con fuerza en instituciones fundamentales y tradicionales como el

matrimonio y la familia. Sin embargo, “la incidencia de su aplicación en las primeras fases del desarrollo embrionario, la alteración de la configuración tradicional de las relaciones paterno-filiales y la disociación del aspecto unitivo-procreativo de la relación conyugal” (Andrés, 2002, p. 113). Por su puesto que, esto plantea interrogantes, viendo la necesidad de afrontar sus implicaciones éticas y morales para intentar promover que su utilización sea correcta y siempre beneficiosa para el ser humano.

Innumerables ocasiones tenemos en las cuales el Magisterio de la Iglesia se ha pronunciado frente al uso de las técnicas de reproducción artificial, como son el IV Congreso Internacional de Médicos Católicos¹⁴ por parte del papa Pío XII, la Alocución a los componentes de la Unión Católica Italiana de Obstetricia¹⁵, y en su discurso durante el I Congreso Mundial de la Fertilidad y la Esterilidad¹⁶, defendiendo siempre que la fecundación artificial fuera del matrimonio ha de considerarse inmoral, al igual que la fecundación artificial producida en el matrimonio con intervención de un tercero. También se tiene la Nota Pastoral de la Conferencia Episcopal Portuguesa sobre la regulación de la natalidad, del 29 de enero de 1983; el Informe del Cardenal G. B. Home sobre el Informe Warnock¹⁷, de 19 de julio de 1984, y la respuesta emitida por los obispos de Gran Bretaña al Informe *Warnock*, del 11 de diciembre de 1984.

Como hemos señalado al inicio de este capítulo, dos son los documentos que por su valor jurídico y contenido específico fijan el juicio moral que, desde la perspectiva católica se realiza

¹⁴ Pío XII, Intervención en el IV Congreso Internacional de Médicos Católicos (29 de septiembre de 1949). En AAS 41 (1949) 557-561.

¹⁵ Pío XII, Alocución a los componentes de la Unión Católica Italiana de Obstetricia (29 de octubre de 1951). En AAS 43 (1951) 835 ss.

¹⁶ Pío XII, I Congreso Mundial de la Fertilidad y la Esterilidad (19 de mayo de 1956). En AAS 48 (1956) 467-474.

¹⁷ El Informe *Warnock* fue elaborado en Gran Bretaña por encargo del gobierno al Departamento de Sanidad y Seguridad Social, y constituyó el primer estudio europeo que abordó de forma amplia la asistencia médica a la procreación humana convirtiéndose en punto de referencia obligada de todos los comités de expertos que se pronunciaron con posterioridad. Sesenta recomendaciones fueron recogidas en el Informe resultando dos de ellas especialmente polémicas: permitir la experimentación con embriones hasta los catorce días y prohibir la intermediación en los acuerdos de gestación por sustitución.

sobre las técnicas de procreación artificial y la manipulación de embriones: la Instrucción *Donum Vitae*, y la *encíclica Evangelium Vitae*, del pontífice Juan Pablo II, de 25 de marzo de 1995. Textos que configuran el magisterio eclesiástico en materia de respeto a la dignidad humana, la procreación y el derecho a la vida humana desde su inicio¹⁸, la defensa de la indisponibilidad de la vida, aun cuando, el desarrollo científico proporcionara formas de hacerlo, la importancia de concebir al hijo como sujeto y nunca como un ser susceptible de ser cosificado, manipulado. Teniendo en cuenta estos señalamientos de la Iglesia, continuaremos con la única salida que ella plantea de generar una vida y tener familias respetuosas de la dignidad que no contradicen los principios del magisterio eclesiástico.

¹⁸ Doctrina que se recoge, asimismo, en el Catecismo de la Iglesia Católica en relación con el quinto mandamiento respecto a la vida humana (2258, 2270 y 2292-2295) y con el sexto mandamiento en cuanto a la procreación y fecundidad (2366 y 2376-2379).

Capítulo 3: La adopción, opción por la vida y el amor

Este tercer capítulo está enfocado en mostrar la razón por la cual la adopción es un profundo acto de amor y un sí a la vida donde se realiza la maternidad y la paternidad de una manera muy generosa. Se trata de evidenciar cómo para la doctrina católica, el dar origen a una nueva vida requiere el análisis de diversos elementos como: la vida como don de Dios tiene un valor inestimable, el juicio ético sobre la fecundación artificial, el respeto de embrión humano, la naturaleza de la sexualidad humana, la tarea noble de la paternidad y la maternidad fundada en los fines del sacramento matrimonial, unitivo y procreativo, necesitan ser estudiados y analizados desde una perspectiva ética de la vida donde el derecho a nacer y la integridad física, la unidad matrimonial y los valores específicamente humanos de la sexualidad deben ser iluminados por el Magisterio católico.

Por lo tanto, lo que se busca es iluminar las conciencias y al mismo tiempo, acompañar a las personas en su situación real basados en el servicio a la caridad y a la verdad, a asumir la vida como un don de Dios la cual debe ser custodiada y protegida en toda su plenitud. Finalmente, dar a conocer la adopción como la alternativa a tantas personas que buscan tener un hijo o constituir una familia, sin quebrantar ni oponerse a los principios de la moral católica.

3.1. La vida *don de Dios* y tarea de todos

Cuando hablamos de hechos puntales como en el caso específico del inicio de la vida, la pluralidad de técnicas referidas a la fecundación *in vitro* y su rápida difusión a través de los medios de comunicación social suele generar expectativas en unos y confusión en otros. Tanto más, cuando estas praxis biotecnológicas, una vez instaladas, buscan prontamente ser convalidadas por el sistema legal.

Todo este conjunto de realidades, especialmente, ciertas técnicas de fertilización asistida y la ética que conlleva su aplicación, han merecido un trato específico por parte del Magisterio de la Iglesia que, busca con esto iluminar la vida del creyente y proponerse como un camino de diálogo, abierto a toda persona de buena voluntad. Los conocimientos logrados recientemente por la medicina permiten descubrir con mayor precisión el momento de la concepción y el ulterior desarrollo de la vida del ser humano. Cuando estos conocimientos contribuyen a detectar y corregir las enfermedades, constituyen méritos científicos que, merecen reconocimiento y aprobación por parte de la Iglesia, como lo ha dejado expreso la Congregación para la doctrina de la fe, en la Instrucción *Dignitas personae*:

Son ciertamente lícitas las intervenciones que tienen por finalidad remover los obstáculos que impiden la fertilidad natural, como por ejemplo, el tratamiento hormonal de la infertilidad de origen gonádico, el tratamiento quirúrgico de una endometriosis, la desobstrucción de las trompas o bien la restauración microquirúrgica de su parvedad. Todas estas técnicas pueden ser consideradas como auténticas terapias, en la medida en que, una vez superada la causa de la infertilidad, los esposos pueden realizar actos conyugales con un resultado procreador, sin que el médico tenga que interferir directamente en el acto conyugal. Ninguna de estas técnicas reemplaza el acto conyugal que, es el único digno de una procreación realmente responsable (Congregacion Para la Doctrina de la Fe, 1987, p. 13).

Por el contrario, “cuando traen como consecuencia la eliminación de la vida, entran en contradicción con el primer principio de la medicina que consiste en evitar el daño, de modo que se vuelven moralmente inaceptables” (Congregacion Para la Doctrina de la Fe, 1987, p. N. 4).

Basta recordar al papa Francisco, el cual se refería en la audiencia del 5 de junio del 2013 a la responsabilidad y al respeto necesario que merece la creación en sentido amplio, decía:

Este cometido encomendado por Dios Creador requiere seguir el ritmo y la lógica de la creación. Nosotros, sin embargo, nos dejamos llevar a menudo por la soberbia del dominar, del poseer, del manipular, del explotar; no la “cuidamos”, no la respetamos, no la consideramos como un don gratuito que debemos cuidar. Estamos perdiendo la actitud del asombro, de la contemplación, de la escucha de la creación. (Francisco I, Audiencia general).

La Sagrada Congregación para la doctrina de la fe¹⁹ en el año 2008 hizo pública una instrucción titulada *Dignitas Personae*, con la intención de responder a algunas nuevas cuestiones en el campo de la Bioética que, suscitan esperanzas, pero también perplejidades en sectores cada vez más vastos de la sociedad. Su título no es accidental, pues ya la frase sobre *la dignidad de la persona*, conlleva implícitamente el reconocimiento de todo ser humano a ser inviolable en intangibilidad desde su concepción hasta su muerte natural. Es una instrucción que pertenece a los documentos que hacen parte del magisterio ordinario del Sumo Pontífice, en este caso de Benedicto XVI y que ha de ser acogido por los fieles con asentimiento religioso, como se afirma en el mismo documento:

En virtud de la misión doctrinal y pastoral de la Iglesia, la Congregación para la Doctrina de la Fe ha sentido el deber de reafirmar la dignidad y los derechos fundamentales e inalienables de todo ser humano, incluso en las primeras etapas de su existencia, y de

¹⁹ La Congregación para la Doctrina de la Fe es un órgano colegiado de la Santa Sede cuya función, custodiar la correcta doctrina católica en la Iglesia, está definida según el Artículo 48 de la Constitución Apostólica sobre la Curia Romana *Pastor bonus*, promulgada por Juan Pablo II el 28 de junio de 1988.

explicitar los requisitos de protección y respeto que el reconocimiento de tal dignidad exige a todos (Congregación para la Doctrina de la Fe, 2008, p. 37).

Es importante aclarar que la Iglesia católica desde hace varios años, por medio de la Congregación para la Doctrina de la Fe estudia las nuevas cuestiones biomédicas con el objeto de actualizar la Instrucción *Donum vitae*. Para examinar esas cuestiones nuevas se han tenido siempre presentes los aspectos científicos correspondientes, aprovechando los estudios llevados a cabo por la Pontificia Academia para la Vida²⁰ y las aportaciones de un gran número de expertos, para confrontarlos con los principios de la antropología cristiana.

Toda esta realidad lleva a destacar y valorar la importancia de los procesos naturales que, rodean y enaltecen la vida. El respeto que ella despierta en la conciencia de las personas es total e incondicional. Total, porque surge de la condición de *ser humano* y lo acompaña durante todo el arco de su existencia, sin depender de cambios morfológicos ni del lugar donde se encuentre. Incondicional porque la única condición es la vida o la muerte de ese ser. Como señala Juan Pablo

II

Si aceptamos ulteriores distinciones para considerarlo humano o no, es decir, sujeto de derecho o no el hombre se vería en la paradoja de fijar criterios externos a la persona y a sus intereses para determinar el tipo de trato que merece. Por otro lado, ¿quién y en base a qué potestad podría atribuirse el derecho a decidir cuestiones tan graves? (1995, p. N. 20)²¹.

20 Juan Pablo II instituyó la Pontificia Academia para la Vida con el Motu Proprio *Vitae Mysterium* del 24 de febrero de 1998. Los objetivos de la Academia son: estudiar, informar y formar sobre los principales problemas de biomedicina y derecho, relativos a la promoción y a la defensa de la vida, sobre todo en la relación directa que éstos tienen con la moral cristiana y las directivas del Magisterio de la Iglesia. Para realizar estos fines, en octubre de 1994 se instituyó la fundación "Vitae Mysterium"

²¹ Ver: Juan Pablo II, *Evangelium vitae*, n. 20: "¿Cómo es posible hablar todavía de dignidad de toda persona humana, cuando se permite matar a la más débil e inocente? ¿En nombre de qué justicia se realiza la más injusta de las discriminaciones entre las personas, declarando a algunas dignas de ser defendidas, mientras a otras se niega esta dignidad?".

La enseñanza de la Iglesia ha destacado tres puntos que las técnicas de tratamiento de la infertilidad deben considerar para respetar la ética de la vida:

- a) El derecho a la vida y a la integridad física de cada ser humano desde la concepción hasta la muerte natural; b) La unidad del matrimonio que, implica el respeto recíproco del derecho de los cónyuges a convertirse en padre y madre solamente el uno a través del otro; c) Los valores específicamente humanos de la sexualidad que, exigen que la procreación de una persona humana sea querida como el fruto del acto conyugal específico del amor entre los esposos (Congregación Sagrada de la Doctrina de la Fe, 1974, p. N. 12).

Quien se deje iluminar por el Magisterio debe tener en cuenta estos criterios al momento de tomar una decisión sobre los tratamientos de reproducción asistida que la nueva ley incorpora²². No se trata aquí de ignorar o minimizar el dolor y la ansiedad de tantos matrimonios que, siguiendo una natural vocación a transmitir la vida, padecen la postergación o la imposibilidad de tener hijos. Es la misma Escritura la que nos presenta esa situación como parte del drama humano en los ejemplos de Abraham y Sara (Gn. 16, 1-5), Elcaná y Ana (1 Sam.1, 1-ss), Zacarías e Isabel (Lc. 1, 5-23) y tantos otros casos donde se describe el padecimiento y la tristeza que este tipo de situaciones provoca.

Sin embargo, ese deseo no puede ser antepuesto a la dignidad que posee cada vida humana hasta el punto de someterla a un dominio absoluto. El deseo de un hijo no puede justificar la ‘producción’ del mismo, así como el deseo de no tener un hijo ya concebido no puede

²² Ver: Concilio Vaticano II, *Gaudium et Spes*, n. 17, citado por Juan Pablo II, *Veritatis Splendor*, n. 42: “¡La dignidad del hombre requiere, en efecto, que actúe según una elección consciente y libre, es decir, movido e inducido personalmente desde dentro y no bajo la presión de un ciego impulso interior o de la mera coacción externa! El hombre logra esta dignidad cuando, liberándose de toda esclavitud de las pasiones, persigue su fin en la libre elección del bien y se procura con eficacia y habilidad los medios adecuados para ello”.

justificar su abandono o destrucción (Congregación Sagrada de la Doctrina de la Fe, 1974, n. 16).

Por lo tanto, viviendo la caridad en la verdad, se trata de iluminar las conciencias y al mismo tiempo acompañar a las personas en su situación real. Ese doble servicio a la caridad y a la verdad debe distinguir el obrar cristiano. La vida es un don de Dios y, por lo tanto, nos es dado gratuitamente. Al mismo tiempo, custodiar la dignidad presente en el ser humano supone la ardua tarea de, “hacernos cargo del otro como persona confiada por Dios a nuestra responsabilidad. Como discípulos de Jesús, estamos llamados a hacernos prójimos de cada hombre, teniendo una preferencia especial por quien es más pobre, está sólo y necesitado” (Juan Pablo II, 1995, p. N. 87).

3.2. Juicio ético sobre la fecundación artificial

Para el Magisterio de la Iglesia católica el juicio ético sobre la fecundación artificial se articula en estos tres puntos fundamentales: el respeto por el embrión humano, la naturaleza de la sexualidad humana y el acto conyugal y la unidad de la familia, entremos a considerar cada uno.

3.2.1. El respeto del embrión humano

Se parte de un hecho puntual y es subrayar que el hijo es un don y no un derecho ni un producto. El fruto del embrión no puede ser el precio que se paga para satisfacer el deseo de los padres, ni es admisible tampoco que se sacrifique uno para que nazca otro, como sucede en los embriones sobrantes.

El hijo es concebido no producido, es una persona que se acoge y no un objeto que se encarga. Así pues, es un deber de justicia que la ley garantice tal derecho. En la fecundación artificial el hijo es encargado y fabricado. Como producto tiene que satisfacer las exigencias de quien lo ha encargado. Con este panorama para la doctrina católica la procreación se degrada y se

convierte en reproducción. La dignidad de hijo exige que no sea querido ni concebido como el resultado de las técnicas médicas y biológicas, haciendo así depender su existencia de condiciones de eficiencia técnica, valorable según parámetros de control y dominio.

3.2.2. La naturaleza de la sexualidad humana y el acto conyugal

La fecundación artificial es profundamente inmoral porque divide, el acto sexual conyugal, separando los fines del matrimonio unitivo y procreativo. Contradice el estatuto antropológico de la sexualidad y su nexo inseparable con la procreación, la cual no es un dato puramente biológico, sino que implica a toda la persona. No se trata de cuestionar las técnicas de fecundación artificial por el simple hecho de ser artificiales, porque lo que está en juego no es el elemento técnico, sino el hecho de que el origen de una persona humana en virtud de la dignidad que le es propia, tiene que ser el fruto de la donación de amor entre los padres en el acto conyugal y no un producto técnico. Se verifica una despersonalización del acto procreativo que, se convierte en un proceso tecnológico, y el ser humano se vuelve propiedad de quien es capaz en el laboratorio de producirlo. Finalmente, la inmoralidad no se debe a una prescripción religiosa, sino al hecho objetivo de que dicha escisión contradice una antropología integral.

3.2.3. La unidad de la familia

En la fecundación artificial el hijo es agregado o introducido en la familia desde el exterior y en el caso de la fecundación heteróloga, además de introducir a una tercera o cuarta persona, también está privado de la identidad de los propios padres. Acá las relaciones paterno-filiales se trastocan. La figura misma de los padres se reduce al rango de prestadores de un material biológico con el que se engendra un hijo. En la fecundación artificial heteróloga y en la práctica de la *gestación por sustitución* las reglas de filiación resultan trastornadas.

Por ejemplo, se han presentado casos en los que un niño concebido mediante fecundación artificial puede llegar a tener tres madres (biológica, gestante y legal) y dos padres (biológico y legal). De este modo, un hijo puede fabricarse utilizando varios elementos separados: espermatozoides, óvulo, embrión, útero, ensamblados luego sobre la base de fórmulas diversas.

Al ritmo del avance de las ciencias humanas, tanto el Magisterio como la ética teológica han formulado un principio moral a partir de la distinción entre ética y técnica, que cabría formular así: “No todo lo que es técnicamente posible es moralmente admisible”²³ como lo expresó el papa Benedicto XVI, en el mensaje para la 42ª Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales del 24 de enero de 2008.

Nadie duda de este sabio principio que tiene múltiples aplicaciones: abarca desde el empleo de la energía nuclear, hasta los descubrimientos de la química, de la biología o la medicina, etc. El uso de la energía atómica, por ejemplo, o de las bacterias en los conflictos bélicos o de los medicamentos que ocasionan la muerte o de los métodos psicológicos que, disminuyen o anulan la capacidad intelectual o volitiva del ser humano. En una palabra, los inmensos avances científicos y técnicos en el caso de la física, de la química, de la medicina, de la psicología, etc., no permiten una aplicación indiscriminada de sus hallazgos.

Es curioso constatar que, mientras es fácil condenar el empleo de ciertas técnicas bélicas por los males que se siguen para la vida humana, respecto a la genética, frecuentemente, no se valoran estos mismos males. Sin embargo, es, a partir de este supuesto, cómo la teología moral y el Magisterio emiten su dictamen ético sobre los problemas que suscitan la biología y la medicina respecto a la fecundación de la vida humana.

²³ Benedicto XVI, *Mensaje para la 42ª Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales*, 24 de enero de 2008.

Para emitir un juicio moral es preciso distinguir la asistencia médica que, como acompañamiento a la unión sexual, facilita el encuentro del óvulo con el semen del varón. En el caso de que, bien por defecto físico de la mujer o del marido, o en el caso de espermatozoides débiles con poca movilidad lineal que no son capaces de encontrarse con el óvulo para fecundarlo, etc., el médico pueda facilitar por medios físicos el que se produzca el encuentro entre el semen y el óvulo.

Nadie duda de la licitud de las diversas técnicas que los médicos emplean en esta labor de asistencia. En tal supuesto, se trata de una fecundación llevada a término mediante la unión sexual, completada por la acción de la técnica médica. Este caso, propiamente, no cabe denominarlo *inseminación artificial*, sino más bien, como aquí se hace, *fecundación asistida*, por lo que goza de un juicio ético positivo. Esta doctrina fue ya enseñada por Pío XII:

La inseminación artificial homóloga dentro del matrimonio no se puede admitir, salvo en el caso en que el medio técnico no sustituya el acto conyugal, sino que sea una facilitación y una ayuda para que aquél alcance su finalidad natural... Si el medio técnico facilita el acto conyugal o le ayuda a alcanzar sus objetivos naturales puede ser moralmente aceptado (II, 6).

Recordemos que este tercer capítulo se debe leer bajo dos principios fundamentales que son los pilares sobre los que la Iglesia católica defiende la dignidad de todo ser humano. La Instrucción *Dignitas Personae* los presenta de la siguiente manera:

- a. El ser humano debe ser respetado y tratado como persona desde el instante de su concepción y, por eso, a partir de ese mismo momento se le deben reconocer los derechos de la persona, principalmente, el derecho inviolable de todo ser humano inocente a la vida.

- b. El origen de la vida humana tiene su auténtico contexto en el matrimonio y la familia, donde es generada por medio de un acto que expresa el amor recíproco entre el hombre y la mujer. Una procreación verdaderamente responsable para con quien ha de nacer, pues es fruto de la unión sacramental.

Para la Iglesia Católica la fe cristiana no solo acoge y respeta lo que es humano, sino que también lo purifica, lo eleva y lo perfecciona. Dios ha creado a todos los seres humanos a su imagen, en su Hijo encarnado ha revelado plenamente el misterio del hombre; y, por medio del Hijo encarnado ha hecho podamos llegar a ser hijos de Dios. A partir del conjunto de estas dos dimensiones, la humana y la divina, se entiende mejor el porqué del valor inviolable del hombre: él posee una vocación eterna y está llamado a compartir el amor trinitario del Dios vivo.

Es así, como la fe y la vida matrimonial están íntimamente unidas. Las dimensiones natural y sobrenatural de la vida humana, permiten también comprender mejor en qué sentido los actos que conceden al ser humano la existencia, en los que el hombre y la mujer se entregan mutuamente, son un reflejo del amor trinitario. Dios que es amor y vida, ha inscrito en el varón y en la mujer la llamada a una especial participación en su misterio de comunión personal y en su obra de Creador y de Padre. El Espíritu Santo infundido en la celebración sacramental ofrece a los esposos cristianos el don de una comunión nueva de amor, que es imagen viva y real de la singularísima unidad que hace de la Iglesia el indivisible Cuerpo místico del Señor Jesús.

3.3. Familia: maternidad y paternidad

Abordar el tema sobre la maternidad y la paternidad es fundamental para poder hacer una lectura objetiva de dicha práctica con relación al pensamiento del Magisterio de la Iglesia Católica. Para la doctrina católica la alegría y la estima de la paternidad y la maternidad dentro del

sacramento del matrimonio acentúa la actitud consciente y generosa de los esposos en su misión de transmitir la vida.

La familia es verdaderamente el santuario de la vida, el ámbito donde la vida, don de Dios, puede ser acogida y protegida de manera adecuada contra los múltiples ataques a que está expuesta, y puede desarrollarse según las exigencias de un auténtico crecimiento humano (*Centesimus annus*, 39). Por esto, el papel de la familia en la edificación de la cultura de la vida es determinante e insustituible. La familia está llamada a anunciar, celebrar y servir el Evangelio de la vida. Es una tarea que corresponde, principalmente, a los esposos, llamados a transmitir la vida, siendo cada vez más conscientes del significado de la procreación, como acontecimiento privilegiado en el cual se manifiesta que, la vida humana es un don recibido para ser a su vez dado. En la procreación de una nueva vida los padres descubren que el hijo, si es fruto de su recíproca donación de amor, es a su vez un don para ambos: un don que brota del don.

Por su naturaleza, la institución misma del matrimonio y el amor conyugal están ordenados a la procreación y a educación de la prole y con ellas son coronados como su culminación. Los hijos son, ciertamente, el don más excelente del matrimonio y contribuyen mucho al bien de sus mismos padres. El mismo Dios, que dijo: No es bueno que el hombre esté solo (Gn 2, 18), y que hizo desde el principio al hombre, varón y mujer (Mt 19, 4), queriendo comunicarle cierta participación especial en su propia obra creadora, bendijo al varón y a la mujer diciendo: Creced y multiplicaos (Gn 1, 28). De ahí que, el cultivo verdadero del amor conyugal y todo el sistema de vida familiar que de él procede, sin dejar posponer los otros fines del matrimonio, tiende a que los esposos estén dispuestos con fortaleza de ánimo a cooperar con el amor del Creador y Salvador que, por medio de ellos, aumenta y enriquece su propia familia cada día más (Conferencia Episcopal de Colombia, 1992, p. 1625). “Por ello, entre los cónyuges que cumplen de este modo

la misión que Dios les ha confiado, son dignos de mención muy especial los que, de común acuerdo, bien ponderado, aceptan con magnanimidad una prole más numerosa para educarla dignamente” (Concilio Vaticano II., 1965, p. 50).

El estereotipo de la familia presentada por la cultura dominante actual se opone a la familia numerosa, justificado por razones económicas, sociales, higiénicas, etc. Pero, el verdadero amor mutuo trasciende la comunidad de marido y mujer, y se extiende a sus frutos naturales: los hijos. El egoísmo, por el contrario, acaba rebajando ese amor a la simple satisfacción del instinto y destruye la relación que une a padres e hijos. Difícilmente, habrá quien se sienta buen hijo, verdadero hijo de sus padres, si puede pensar que ha venido al mundo contra la voluntad de ellos: que no ha nacido de un amor limpio, sino de una imprevisión o de un error de cálculo, veo con claridad que los ataques a las familias numerosas provienen de la falta de fe: son producto de un ambiente social incapaz de comprender la generosidad pretendiendo encubrir el egoísmo y ciertas prácticas inconfesables con motivos aparentemente altruistas.

Aun con una disposición generosa hacia la paternidad, los esposos pueden encontrarse impedidos por algunas circunstancias actuales de la vida, y pueden hallarse en situaciones en las que el número de hijos, al menos por cierto tiempo, no puede aumentarse.

El acto conyugal, por su íntima estructura, mientras une profundamente a los esposos, los hace aptos para la generación de nuevas vidas, según las leyes inscritas en el ser mismo del hombre y de la mujer. Salvaguardando ambos aspectos esenciales, unitivo y procreativo, el acto conyugal conserva íntegro el sentido de amor mutuo y verdadero y su ordenación a la altísima vocación del hombre a la paternidad.

Es dentro del amor conyugal donde se transmite responsablemente la vida y no en un laboratorio como es el caso del uso de técnicas de reproducción, como la *gestación por sustitución*.

Así lo dice la constitución pastoral *Gaudium et Spes*:

Cuando se trata, pues, de conjugar el amor conyugal con la responsable transmisión de la vida, la índole moral de la conducta no depende solamente de la sincera intención y apreciación de los motivos, sino que debe determinarse con criterios objetivos, tomados de la naturaleza de la persona y de sus actos, criterios que mantienen íntegro el sentido de la mutua entrega y de la humana procreación, entretnejidos con el amor verdadero; esto es imposible sin cultivar sinceramente *la virtud de la castidad conyugal* (Vaticano Concilio II., 2006, p. N. 51).

Y el Concilio resalta que, fundados en estos principios, no es lícito a los hijos de la Iglesia ir por caminos que el Magisterio, al explicar la ley divina reprueba sobre la regulación de la natalidad y enseña que los cónyuges “con responsabilidad humana y cristiana cumplirán su misión y, con dócil reverencia hacia Dios” (Vaticano Concilio II., 2006, p. N. 50). Esto quiere decir que, de común acuerdo y común esfuerzo, se tomarán un juicio recto, atendiendo tanto a su propio bien personal como al bien de los hijos, ya nacidos o todavía por venir, discerniendo las circunstancias de los tiempos y del estado de vida, tanto material, como espirituales; y, finalmente, teniendo en cuenta al bien de la comunidad familiar, de la sociedad temporal y de la propia Iglesia.

El Magisterio enseña constantemente que el origen de la familia deriva del sacramento del matrimonio. Esta doctrina es enseñada desde la revelación, tal como se manifiesta en la primera página del Gn 1-3 y según la idea bíblica de la creación “a imagen de Dios los creó, macho y hembra los creó” (Gn 1,28) y la grandeza del sacramento del matrimonio del cual se origina la familia (Ef 5,32). A este respecto, las verdades del catolicismo en torno a la familia constituyen

una antología de afirmaciones que buscan todas expresar la grandeza de la institución familiar. He aquí algunas de las más comunes en el lenguaje del magisterio:

- La familia es una comunidad de vida y amor. (*Gaudium et Spes*. 48).
- Es la llamada del hombre y la mujer a vivir en comunión de amor. (*Mulieris Dignitatem*²⁴ 7).
- La familia tiene la misión de custodiar, revelar y comunicar el amor. (*Familiaris Consortio*²⁵ 17).
- Es una comunión de personas llamadas a existir y a vivir en comunión. (*Familiaris Consortio* 7).
- Es una imagen y una representación histórica del misterio de la Iglesia. (*Familiaris Consortio* 49).
- Es la Iglesia doméstica. (*Familiaris Consortio* 21. *Lumen Gentium* 11).
- La familia es un lugar privilegiado donde se realiza esa unión del despertar religioso.

²⁴ Es una carta apostólica realizada por el papa Juan Pablo II sobre la dignidad y la vocación de la mujer, con ocasión del año mariano 1988, y fechada el 15 de agosto, solemnidad de la Asunción de la Virgen María, de ese mismo año. Es el primer documento del Magisterio pontificio dedicado enteramente a la mujer, que responde a una petición de los participantes a la VII Asamblea ordinaria del Sínodo de los Obispos, que tuvo lugar en Roma en el año 1987, con el tema: “La vocación y la misión de los laicos en la Iglesia y en el mundo, veinte años después del Concilio Vaticano II”. La carta defiende el punto de vista cristiano denominado complementarianismo que, piensa que tanto los hombres como las mujeres se complementen entre sí en sus diferentes papeles y funciones, en consonancia con la filosofía del nuevo feminismo.

²⁵ El documento describe la posición de la Iglesia católica sobre el significado y rol del matrimonio y la familia, y destaca algunos retos a la hora de alcanzar ese ideal. Se refiere al matrimonio como: “uno de los deberes más preciosos y urgentes de las parejas cristianas de nuestro tiempo”, puesto que “el matrimonio es el fundamento de la comunidad más amplia de la familia, ya que la institución misma del matrimonio y el amor conyugal están ordenados a la procreación y educación de la prole, en la que encuentran su coronación”. Reafirma la oposición de la Iglesia a toda forma de control de natalidad como afirmaba previamente la encíclica *Humanae vitae*, y brevemente menciona la oposición de la Iglesia hacia el aborto. También habla de la responsabilidad y las expectativas de las familias a la hora de educar a sus hijos. Continúa con la descripción de las expectativas sobre la familia desde el punto de vista de la sociedad en conjunto, incluyendo el servicio a los más pobres. La mayor y última parte del documento describe las expectativas sobre la familia que involucran la fe católica en la vida diaria, relacionando esta con los sacramentos católicos, particularmente el matrimonio, y animando a la oración familiar. En particular, esta sección del documento expresa la expectativa de una unión permanente y matrimonial católica para todos los miembros de la Iglesia con vocación familiar. Niega la posibilidad de aceptar alternativas, incluyendo “matrimonios de pruebas”, uniones exclusivamente civiles, y las uniones no públicamente reconocidas.

- La familia es la verdadera ecología humana.
- Es el espacio primero de la humanización del hombre.
- Es un verdadero sujeto social.
- La familia es la primera sociedad natural, la célula primera y fundamental de la sociedad. Desempeña en la sociedad una función análoga a la que la célula realiza en un organismo viviente. A la familia está ligado el desarrollo y la calidad ética de la sociedad. La familia es en verdad, el fundamento de la sociedad (Directorio de la pastoral familiar en España 21 de noviembre de 2003, N. 236). En justa correspondencia a su grandeza, la Iglesia presta a la familia una atención preferente. A continuación, otra serie de afirmaciones que muestran esa dedicación preferencial por la familia.
- La Iglesia considera el servicio a la familia como una de sus tareas fundamentales.
- Se siente llamada a renovar la vida de los matrimonios y de las familias cristianas reafirmando su vocación eclesial y social.
- El interés de la Iglesia es ayudar a la familia a alcanzar su plenitud de vida humana y cristiana.
- Acompañar a la pareja paso a paso en las diversas etapas de su formación y su desarrollo. *Familiaris Consortio* N. 65.
- La Iglesia en Europa en todos sus estamentos ha de proponer con fidelidad la verdad sobre el matrimonio y la familia.
- La pastoral de la familia es una dimensión esencial de toda evangelización.

En un plano mucho más amplio, la constitución pastoral *Gaudium Et Spes* sobre la Iglesia afirma, la importancia que tienen aquellas personas que pueden influir en las comunidades, acerca de conformar, ayudar, motivar, respaldar a las familias y a los matrimonios en su consolidación:

“Hay que salvaguardar el derecho de los padres a procrear y a educar en el seno de la familia a sus hijos. Se debe proteger con legislación adecuada y diversas instituciones y ayudar de forma suficiente a aquellos que desgraciadamente carecen del bien de una familia propia” (Vaticano Concilio II, 2006, p. 52).

3.3.1. Propiedades esenciales del matrimonio

El sacramento del matrimonio contiene tres elementos específicos que son determinantes a la hora de abordar el tema sobre la gestación por sustitución. Estos son: la unidad, la indisolubilidad y la finalidad procreadora:

3.3.1.1. La Unidad

Los términos bíblicos *varón* - *varona* se expresan en singular. El monogenismo bíblico es tanto creacional como familiar, pero este segundo es, posiblemente, el que quiere subrayarse. Además, ambos, en su distinción específica (hombre - mujer) están destinados a formar *una sola carne*. El término *bâsar* (sars, en griego; caro, en latín) tiene múltiples significaciones. Puede designar a la *parentela* (tribu), pero también significa la persona entera, no solo el cuerpo que, es el sentido que aquí se quiere expresar. Formar *una carne* denota que el matrimonio da lugar a una unidad superior.

Por eso “el hombre deja a su padre y a su madre” para integrarse en unidad con la mujer y de esta con el hombre. La unidad matrimonial supera, pues, los vínculos de la propia sangre. En la fórmula “los creó hombre y mujer”, ambos en singular, la Biblia afirma tajantemente la monogamia familiar. Es de destacar que, el texto original subraya la fórmula: “serán los dos una sola carne” (Gn. 2,24). En todo caso, se trataría de una variante muy antigua, dado que se encuentra ya en la versión de los LXX y en el texto samaritano.

Esto es suficiente para nuestro tema, dado que no devalúa el valor ético el hecho de que tal reduplicación se encuentre en el texto anterior al masorético o que se haya añadido en fecha posterior para combatir la poligamia. Más tarde, esa unidad se exige como un *mandamiento*, el noveno: “No codiciarás la mujer de tu prójimo” (Ex 20,17) que, se repite en el Deuteronomio como *décimo* precepto con ligera variante (Dt 5,21). Este precepto se concretará en legislación posterior, en defensa del matrimonio monogámico (cfr. Lev 20,10-21; Dt 22,22 - 29).

3.3.1.2 La Indisolubilidad

La permanencia del vínculo en la unión hombre - mujer brota de la unidad misma que forma la pareja: “se une a su mujer y se hacen los dos (solamente los dos) una sola carne” (Gn 2,24); o sea, un solo ser. El término hebreo *dabaq* significa adherirse, enlazarse, unirse a modo de ligadura. Es decir, hombre y mujer, por el matrimonio, se *unen* de tal modo que no cabe la ruptura de tal *ligamen*. La interpretación del texto del Génesis hecha por Jesús adquiere un valor inequívocamente conclusivo: “de manera que ya no son dos, sino una sola carne” (Mt 19,6). La significación de *dabaq* expresa, además, un afecto íntimo marital, tal como se repite el término en la Biblia en el caso, por ejemplo, de Dina, la hija de Jacob y de Lía (Gn 34,3) o de Ruth (Ruth 1,2 - 14).

En efecto, si la unidad demanda que el marido y la mujer dejen la familia de sangre para formar una unidad superior que, bíblicamente, se denomina *una caro*, los esposos no pueden separarse sin destruir su misma existencia como *marido* y como *esposa*.

La interpretación de la unidad - indisolubilidad a partir de estos textos es constante en la tradición judía, hasta límites que algunas exégesis recuerdan la interpretación andrógina (mitad hombre, mitad mujer) que caracteriza a una parte de la cultura helénica. Así, por ejemplo, las frecuentes exégesis de los textos del Génesis que se encuentran en las obras de Filón destacan en

todo momento la unidad de la pareja: Filón, judío alejandrino, contemporáneo de Jesucristo, con el estilo de la metafísica griega pone el acento en la unidad de la pareja humana: en el orden de las ideas, hombre y mujer son dos especies que convienen en el género *hombre* (adam); en el orden físico son dos partes (hombre y mujer) de un todo (el hombre primitivo): dos fragmentos incompletos que únicamente se completan en el matrimonio.

El Padre Díez Macho²⁶ recoge diversas interpretaciones de los *Targumim*²⁷. Así, por ejemplo, el Targum Palestino de Gn. 1,27 subraya la unidad del matrimonio hasta el punto de que “en vez de traducir el texto hebreo literalmente (Dios creó al hombre macho y hembra) traduce al arameo: Dios creó al hombre *macho y su mujer* (dekar wezugeh), no los sexos sueltos, sino formando unidad matrimonial. O esta otra del Targum Pseudojonatán: Los creó macho y hembra en su cuerpo (de ellos, begawwehón), o sea, los creó ser andrógino, hombre y mujer a la vez.

Díez Macho se extiende en citas de las exégesis deráshica que hacen los rabinos: todas ellas destacan la unidad hombre - mujer hasta límites que podrían interpretarse como si *la pareja primitiva fuese un ser andrógino*. Tal concepción pretende subrayar la indisolubilidad del vínculo que une en matrimonio al hombre y a la mujer.

²⁶ 1916- Palencia- Barcelona 1984. El profesor Díez Macho ha sido uno de los mayores conocedores de la Lengua Hebrea a nivel nacional e internacional, superando incluso a muchos estudiosos hebreos. Estudió Teología en la Gregoriana de Roma, aunque terminó sus estudios mientras servía como soldado en la Guerra Civil española. En 1939 se trasladó a Barcelona donde estudió Filosofía Semítica. Se graduó en 1943 y ya en 1944 se incorporó a las tareas docentes en esa misma universidad. Desde 1949 catedrático de Lengua Hebrea y Literatura Rabínica, año en el que también se incorporó al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, donde estuvo encargado de diversas líneas de investigación. Sus estudios le han llevado a trabajar en las bibliotecas más prestigiosas del mundo: Vaticana, Casanatense y Angélica de Roma, Palatina de Parma, Nacional de París, en el Museo Británico de Londres y Bodleyana de Oxford y en la Universitaria de Cambridge y en la Ambrosiana de Milán. Ha trabajado con los mejores orientalistas alemanes y británicos, Paul Kahle y Alexander Sperber. Reconocido por todos sus compañeros a nivel internacional, trabajó en distintas Universidades aunque en sus últimos años de docencia volvió a su Universidad de Barcelona.

²⁷ (hebreo: תרגום, con vocalización, תַּרְגּוּמִים, plural: תַּרְגּוּמִים tǎrgumim) originalmente era una traducción al arameo de la Biblia hebrea producida o compilada en el antiguo Israel y Babilonia desde el período de Segundo Templo hasta comienzos de la Edad Media (finales del primer milenio). Targum también significa "interpretación", además de "traducción".

3.4. La Finalidad procreadora del matrimonio

Esta significación se menciona expresamente en la fórmula con la que Dios bendice a Adán y a Eva: “Les bendijo y dijo: sed fecundos y multiplicaos” (Gn 1,28). Es, pues, claro que la *bendición* divina va dirigida a la fecundidad en la unión entre los esposos. En esta línea es preciso interpretar el hecho de que en el texto se subraye la distinción de sexos (varón y hembra), así como se destaca la reacción después del pecado, al caer en la cuenta de que estaban desnudos (Gn 3,10), en clara referencia a la realidad corporal sexuada del hombre y de la mujer frente a frente, de lo que antes del pecado no se avergonzaban (Gn 2,25). En este mismo sentido, se deja entrever la atracción del hombre por la mujer al exclamar: ésta sí que es hueso de mis huesos (Gn 2,23).

El fin principal atribuido por el relato bíblico a la distinción de sexos y a su conjunción es, consiguientemente, la procreación que asegurará la multiplicación de la especie humana, destinada a reinar sobre la tierra y a enseñorearse de todo lo que ésta contiene. La bipolaridad sexual tan marcada orienta, asimismo, hacia la finalidad procreadora: El tema de la fecundidad aparece como el ámbito humano por excelencia, la realidad fundamental, a través de la cual se expresan la dignidad y posibilidad del ser humano, por una parte, y las limitaciones y situación dolorosa por otra. En efecto, la fecundidad conecta con el tema de la creación al presentar la diferenciación sexual del ser humano y la complementariedad varón - mujer (cfr. Gn 2, 22 - 24), así como al narrar la primera procreación (cfr. Gn 4,1-2).

Estos datos sobre la relación sexual hombre-mujer del texto bíblico son suficientemente explícitos. En conclusión, cabe afirmar que las tres dimensiones esenciales del matrimonio, de modo expreso, se deducen del análisis textual. De hecho, los relatos de los dos primeros capítulos del Génesis no ofrecen ni siquiera una pista a una unión conyugal que no sea el matrimonio monogámico e indisoluble. De aquí que, al menos negativamente, unas veces y otras, por el

argumento del silencio, estos textos solo posibilitan el matrimonio tal como se profesa en la Iglesia. Esta conclusión será aún más patente cuando se recoja la interpretación *auténtica* que hace Jesús de la doctrina del Génesis, tal como exponemos más abajo.

Para la Iglesia católica los bienes y las exigencias del amor conyugal comportan una totalidad en la que entran todos los elementos de la persona, reclamo del cuerpo y del instinto, fuerza del sentimiento y de la afectividad, aspiración del espíritu y de la voluntad; mira una unidad profundamente personal que, más allá de la unión en una sola carne, conduce a no tener más que un corazón y un alma; exige *la indisolubilidad* y *la fidelidad* de la donación recíproca definitiva; y se abre a *fecundidad*. En una palabra:

se trata de características normales de todo amor conyugal natural, pero con un significado nuevo que no sólo las purifica y consolida, sino las eleva hasta el punto de hacer de ellas la expresión de valores propiamente cristianos (Juan Pablo II, 1981, p. 13).

La unidad del matrimonio aparece ampliamente confirmada por la igual dignidad personal que hay que reconocer a la mujer y al varón en el mutuo y pleno amor, como lo afirma el Catecismo de la Iglesia Católica “la poligamia es contraria a esta igual dignidad de uno y otro, y al amor conyugal que es único y exclusivo” (Conferencia Episcopal de Colombia, 1992, p. 1645).

En su predicación, Jesús enseñó sin ambigüedad el sentido original de la unión del hombre y la mujer, tal como el Creador la quiso al comienzo: la autorización, dada por Moisés, de repudiar a su mujer era una concesión a la dureza del corazón (Mt 19, 8); la unión matrimonial del hombre y la mujer es indisoluble: Dios mismo la estableció: “lo que Dios unió, que no lo separe el hombre” (Conferencia Episcopal de Colombia, 1992, p. 1614. La fecundidad del amor conyugal se extiende a los frutos de la vida moral, espiritual y sobrenatural que los padres transmiten a sus hijos por medio de la educación. Los padres son los principales y primeros educadores de sus hijos. En este

sentido, la tarea fundamental del matrimonio y de la familia es estar al servicio de la vida. Sin embargo, los esposos a los que Dios no ha concedido tener hijos pueden llevar una vida conyugal plena de sentido, humana y cristianamente. Su matrimonio puede irradiar una fecundidad de caridad, de acogida y de sacrificio.

3.5. Iglesia Católica y esterilidad

El catecismo de la Iglesia católica enseña que la esterilidad física no es un mal absoluto. Frente a esto, podemos afirmar que:

los esposos que, tras haber agotado los recursos legítimos de la medicina, sufren por la esterilidad, deben asociarse a la Cruz del Señor, fuente de toda fecundidad espiritual. Pueden manifestar su generosidad adoptando niños abandonados o realizando servicios abnegados en beneficio del prójimo (Conferencia Episcopal de Colombia, 1992, p. 2379).

La esterilidad en la pareja humana no es un fenómeno extraño. En ocasiones se trata de un fenómeno muy doloroso para los esposos que desean ardientemente tener hijos. Para algunos constituye una verdadera prueba que, incluso pone en peligro la estabilidad del matrimonio. La moral católica observa estas situaciones y dado que son fenómenos naturales que trascienden la voluntad de los esposos, solo les queda el recurso de una atención especial para que asuman cristianamente esta grave prueba. De este tema se ha ocupado el Magisterio de la Iglesia. Por ejemplo, en Concilio Vaticano II en la constitución pastoral *Gaudium et Spes*, anima a los cristianos en tal situación a que descubran y vivan otras dimensiones del matrimonio, como, por ejemplo, el amor mutuo entre los esposos y una comunión de vida más plenamente entre ellos, por lo que la falta de descendencia puede ser una gran ocasión para madurar y crecer ante tal prueba.

Pero el sacramento no ha sido constituido solamente para la procreación, sino que la propia naturaleza del vínculo indisoluble entre los esposos y el bien de la prole requieren que, también el

amor mutuo de los esposos mismo se manifieste, progrese y vaya madurando ordenadamente. Por eso, aunque la descendencia tan deseada muchas veces falte, sigue en pie el matrimonio como intimidad y comunión total de la vida y conserva su valor e indisolubilidad. En todo caso, la Iglesia reconoce que se trata de una verdadera prueba como lo manifiesta la *Donum Vitae*: “el sufrimiento de los esposos que no pueden tener hijos o que temen traer al mundo un hijo minusválido es una aflicción que todos deben comprender y valorar adecuadamente” (Congregación Para la Doctrina de la Fe, 1987, p. 8).

La instrucción reconoce que se trata de una verdadera prueba y hace un llamado a la comunidad a acompañar esta situación en particular. La esterilidad, no obstante, cualquiera que sea la causa y el pronóstico, es ciertamente una dura prueba. La comunidad cristiana está llamada a iluminar y sostener el sufrimiento de quienes no consiguen ver realizada su legítima aspiración a la paternidad y a la maternidad. Los esposos que se encuentran en esta dolorosa situación están llamados a descubrir en ella la ocasión de participar particularmente en la cruz del Señor, fuente de fecundidad espiritual.

Los cónyuges estériles no deben olvidar que, como menciona el santo padre Juan Pablo II en la Exhortación Apostólica *Familiaris Consortio* al hacer referencia a esta realidad que, frente a la situación de la esterilidad se abren cuatro posibilidades: a). La vida conyugal no pierde su valor, cuando la procreación no es posible; b). La esterilidad física, da ocasión a otros servicios como, por ejemplo, el servicio a los más necesitados; c). “Los padres cristianos podrán así ensanchar su amor más allá de los vínculos de la carne y de la sangre, estrechando esos lazos que se basan en el espíritu y que se desarrollan en el servicio concreto a los hijos de otras familias, a menudo necesitados incluso de lo más necesario” (Juan Pablo II, 1981, p. 41) y, finalmente, d). la adopción a las personas estériles para con tantos niños huérfanos y abandonados.

Estas consideraciones y posibilidades favorecen que los matrimonios infecundos no recurran a métodos que el Magisterio de la Iglesia Católica considera ilícitos, como son las técnicas de reproducción asistida o fecundación artificial en sus diversas formas. Si miramos la Instrucción *Donum Vitae* sale al paso de ciertas opiniones que reclaman el derecho a la FIVET para conseguir la procreación argumentando que es un derecho de los padres: Un verdadero y propio derecho al hijo sería contrario a su dignidad y a su naturaleza. El hijo no es algo debido y no puede ser considerado como objeto de propiedad: es más bien un don,

el más grande” y el más gratuito del matrimonio, y es el testimonio vivo de la donación recíproca de sus padres. Por este título, el hijo tiene derecho a ser recordado por ser el fruto del acto específico del amor conyugal de sus padres y tiene también el derecho a ser respetado como persona desde el momento de su concepción (Congregación Para la Doctrina de la Fe, 1987, p. 8).

La esperanza está en que la ciencia avance de forma que muchos casos de infertilidad encuentren solución médica, con lo que no se frustren los legítimos deseos de los esposos que aspiran a tener descendencia y que vaya en armonía con la licitud que espera la Iglesia, del acto conyugal.

3.6. La adopción, una alternativa a la *gestación por sustitución* para la Iglesia católica

Para la Iglesia católica la alternativa de la adopción frente a la gestación por sustitución es un acto de generosidad para con los niños, este gesto puede salvar la vida de aquellos que están en peligro. Independiente de las circunstancias por las cuales se decida optar por la adopción, ya sea por la incapacidad de concebir, por cuestiones de solidaridad social, o aunque se tenga ya un cierto número de hijos, se decide dar una mejor vida a un pequeño niño desprotegido.

El documento *Evangelium vitae*, reconoce que, la adopción por parte de matrimonios constituye un testimonio concreto de solidaridad y de amor

En su gratuidad y generosidad, la adopción es un signo patente de la comprensión del mensaje de Jesucristo, que derrama su amor hacia los niños y los acoge con alegría y bondad. Las parejas estériles que eligen la adopción son un ejemplo elocuente de caridad conyugal (Juan Pablo II, 1995, n. 93).

Lo esencial en todos los casos ha de ser que la motivación esté custodiada por el amor pleno y realizador de transmitir la vida que, en este caso, no es biológica, sino psicológica, social y espiritual. La decisión de adoptar no es fácil, los padres deben enfrentar muchas cuestiones de orden psicológico, social, material, espiritual e incluso legal. Las dudas, sentimientos y pensamientos que los asaltan son infinitos, por lo que, deben estar lo mejor preparados para realizar este acto de sensible humanidad.

La adopción es posible por la grandeza de corazón de las personas que ven en los niños desamparados una oportunidad de formar una familia, afortunadamente, la conciencia de la adopción va en aumento; sin embargo, hay que ser cuidadosos pues en muchos de los casos, los niños que se pueden adoptar se encuentran en esa situación debido a familias dolientes y desintegradas.

Muchos niños son abandonados por madres solteras que se sienten solas, por familias que no tienen trabajo y no pueden mantener a otro hijo, por el egoísmo de una pareja de querer vivir su vida sin niños, por la muerte de ambos padres y la falta de acogimiento del niño por los abuelos o familiares extensos, por la terrible realidad de la violencia intrafamiliar en la que los hijos deben ser rescatados de sus padres, pues son objeto de abusos físicos o psicológicos. Otras situaciones

pueden aún ser más penosas: niños abandonados por sus padres o madres a las que no les resulta fácil sustentar y atender a sus hijos.

Todas estas situaciones dan lugar a que algunas parejas intenten adoptar niños que o bien no tiene padres vivos o que estos no pueden o no quieren hacerse cargo de ellos. Es entonces cuando cabe hablar, propiamente de adopción. El autor Aurelio Fernández define la adopción como: “aquello que rompe todo vínculo con los padres biológicos e introduce una nueva relación paterno-filial entre adoptado y adoptantes” (2007, p. 53).

En algunas ocasiones, el niño adoptado no es visto por la sociedad en igualdad de condiciones que un *hijo natural*. Por esto, para algunos, parece superfluo establecer una jerarquía de necesidades del recién nacido, en efecto, si las necesidades llamadas primarias (nutrición, sueño, cuidados básicos) se imponen como las más urgentes, esto no significa que, los cuidados afectivos sean menos esenciales; así, no se trata solamente de satisfacer esas necesidades primarias, sino de proporcionarles todo el amor y protección que requieran. El modelo de relación que se instaure en el recién nacido y el adulto que le presta de un modo asiduo y constante sus cuidados constituye un elemento fundamental para el desarrollo integral del menor. Este necesita que se le permita hacerse sujeto activo y participe de su historia humana, personal y ambiental. Ello se lograría si tras el nacimiento, el niño es aceptado y amado en ese ambiente familiar, insustituible para favorecer el desarrollo de su personalidad y un adecuado proceso de socialización.

No en vano, el Magisterio ha defendido siempre la familia como la institución natural donde cada uno de sus miembros es querido y valorado por sí mismo y no por lo que representa. La familia constituye “el lugar natural y el instrumento más eficaz de humanización y de personalización de la sociedad: colabora de manera original y profunda en la construcción del

mundo, haciendo posible una vida propiamente humana, en particular custodiando y transmitiendo las virtudes y los valores” (Juan Pablo II, 1981, p. 43).

3.6.1. La adopción en la tradición Bíblico-teológica y en la vida actual de la Iglesia.

En el Antiguo Testamento encontramos varios casos de adopción, entendida como medio para criar y educar a un niño engendrado por otros. El más conocido es el de Moisés, al que la hija del faraón lo asumió como hijo (Ex 2 10), el de Efraím y Manases educados por Jacob (Gn. 48, 15) y, finalmente, el de Mardoqueo quien adoptó a Ester, huérfana de padre y de madre, hija de un tío suyo y la tuvo como si fuese una hija suya.

En un plano mucho más amplio, la Sagrada Escritura otorga una atención muy particular a los más débiles, especialmente, a los huérfanos y a las viudas (Ex 22, 21-23; Dt 14, 29; 16, 11; 24, 17; 19,21), señalados como los predilectos de Dios, y la disponibilidad con relación a ellos es interpretada como un testimonio de verdadera religiosidad. Importante resaltar, que el ser huérfano, quedar viudo o viuda, y no tener descendencia era considerado una maldición. La infertilidad en la época del antiguo Israel era considerada en muchos casos como una maldición y una afrenta, una maldición en el sentido de que la persona en este caso la mujer era tenida en poco por no dar a luz hijos, así que, el resto del pueblo consideraba a dicha mujer como una persona a la que Dios por alguna razón desconocida no le concedía el tener hijos. De esta forma, la vergüenza de quien era estéril es exceptuada y compensada con el papel excepcional de los hijos, presente en tres generaciones completas, desde Isaac a Samuel y Juan Bautista, quienes nacieron de mujeres estériles fruto de la acción misericordiosa de Dios.

Por esta razón es que el Magisterio de la Iglesia siempre ve la vida como una bendición de Dios, haciendo una invitación en algunos de su documentos magisteriales como es el caso del decreto *Apostolicam Actuositatem* sobre el apostolado de los laicos a trabajar incansablemente,

por los necesitados, forasteros, pero particularmente “en el adoptar como hijos a niños abandonados, como un acto exclusivo del amor cristiano”. (*Apostolicam Actuositatem*, 1965, p. 11).

3.6.2. El derecho del niño a tener una Familia

La gran cantidad de documentos magisteriales formulados en los últimos cincuenta años en torno al tema de la familia es muy importante y abordarlos es imposible. Sin embargo, cabe resaltar algunos aspectos relacionados con el derecho del niño a tener una familia, lo cual, nos sitúa en una nueva concepción de la vida familiar. Frente a esto, podemos resaltar que el espacio donde el niño se desarrolla es fundamental y genera una influencia determinante en su vida o, como bien lo describen los autores Compagnoni, Piana, Privitea y Vidal.

Su supervivencia, su desarrollo físico y psíquico, dependen no solo del patrimonio económico de los recursos biológicos que le aseguran la vitalidad y un inicio favorable de su existencia, sino también del tipo de ciudadanos que sus progenitores o sus válidos sustitutos son capaces de darle (Compagnoni, Piana, Privitea y Vidal, 1992, p. 47).

Además, para el caso colombiano, al revisar la Constitución Política de 1991, en su artículo 42, se resalta la importancia de la familia para el Estado y cómo la ley debe ampararla y protegerla. Así, la define como:

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el

respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable (Corte Constitucional, 2016, p. 42).

Pero, ¿cómo entender éste artículo? Es claro que para la Constitución de 1991 la familia es un producto social y el núcleo de la sociedad, donde el estado y la misma sociedad deben garantizar su protección integral. La misma Carta promueve una igualdad de derechos y deberes de los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, de manera que en materia de derechos de los niños y a los deberes de sus padres para con ellos, no existe ninguna discriminación entre hijos matrimoniales o extramatrimoniales. En esta misma línea, el art. 44 de la misma constitución recuerda que constituye un derecho fundamental de todo niño el tener una familia y no se separado de ella, ya que, esto entraña una violación constitucional por parte de propio estado de un derecho primario como es, el “asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio de sus propios derechos” (Constitución Política de Colombia, art. 44).

Es claro que la Constitución establece la inviolabilidad, honra, dignidad e intimidad de la familia. Históricamente sabemos que la familia es anterior al Estado, por lo que, es la célula germinal del Estado y en ella ha encontrado su satisfacción e innato espíritu social.

Finalmente, para cerrar este capítulo quisiera presentar tres numerales de la encíclica del papa francisco *Amoris Laetitia*, que nos dan una luz extraordinaria sobre la adopción. El papa Francisco en el año 2016 al publicar su encíclica *Amoris Laetitia*, ratificó que la maternidad no

solo debe verse como proceso biológico, sino como una unión que abarca un espectro mucho más grande en lo relacionado a la vida familiar.

En primer lugar, reconoce que existen muchas parejas que por alguna circunstancia no ha podido tener un hijo y es consciente de su sufrimiento, pero al mismo tiempo deja claro que el matrimonio no solo ha sido instituido para la procreación. A lo que agrega enérgicamente, “Por ello, aunque la prole, tan deseada, muchas veces falte, el matrimonio, como amistad y comunión de la vida toda, sigue existiendo y conserva su valor e indisolubilidad” (Francisco I, 2016, n. 178).

En segundo lugar, alienta a todas aquellas personas que desean en su corazón tener un hijo a ser magnánimos y a adoptar como un camino para realizar la maternidad y la paternidad de una manera muy generosa. Pues considera que, “nunca se arrepentirán de haber sido generosos, pues adoptar es un acto de amor, de regalar una familia a quien no la tiene” (Francisco I, 2016, n. 179).

Finalmente, subraya que la adopción y la acogida entendidas correctamente, muestran un aspecto importante del ser padres y del ser hijos, en cuanto ayudan a reconocer que los hijos, tanto naturales como adoptados o acogidos, son otros sujetos en sí mismos y que hace falta recibirlos, amarlos, hacerse cargo de ellos y no sólo traerlos al mundo. El interés superior del niño debe primar en los procesos de adopción y acogida (Francisco I, 2016, n. 180).

Conclusiones

En la actualidad, las técnicas de reproducción asistida han revolucionado y favorecido el desarrollo de varias técnicas derivadas y complementarias en la forma de concebir una vida. La repercusión de la investigación biomédica en torno al comienzo y desarrollo de la vida humana, unido a las múltiples posibilidades de intervención sobre dichos procesos, ha hecho que surjan muchos interrogantes en torno a la valoración ética y antropológica de quienes intervienen en el campo de la reproducción humana.

También la forma como se aborda la terminología y la interpretación que se le da a cada concepto, como el de la *gestación por sustitución*, donde diversas legislaciones internacionales utilizan diversos términos para referirse a ella. Sin embargo, se puede afirmar que es mejor usar el término *gestación por sustitución* que maternidad subrogada, ya que, la maternidad nunca se subroga, sino lo que se subroga es la gestación.

Para el Magisterio de la Iglesia católica el juicio ético sobre la fecundación artificial, técnica de la cual se deriva *la gestación por sustitución*, tiene en cuenta tres puntos fundamentales: el respeto del embrión humano, la naturaleza de la sexualidad humana, el acto conyugal y la unidad de la familia.

El fruto del embrión no puede ser el precio que se paga para satisfacer el deseo de los padres ni es admisible, tampoco que se sacrifique uno para que nazca otro, como sucede en los embriones sobrantes. El hijo es concebido no producido, es una persona que se acoge y no un objeto que se encarga.

La sexualidad humana es un bien, es decir, una modalidad de relacionarse y abrirse a los otros, tiene como fin intrínseco el amor, más precisamente, el amor como donación y acogida,

como dar y recibir. La relación entre un hombre y una mujer es esencialmente una relación de amor. Es decir que, la sexualidad orientada, elevada e integrada por el amor adquiere verdadera calidad humana. Cuando dicho amor se actúa en el matrimonio, el don de sí expresa, a través del cuerpo, la complementariedad y la totalidad del don; el amor conyugal llega a ser, entonces, una fuerza que enriquece y hace crecer a las personas y, al mismo tiempo, contribuye a alimentar la civilización del amor; cuando por el contrario falta el sentido y el significado del don en la sexualidad, se introduce, una civilización de las *cosas* y no de las *personas*; una civilización en la que las personas se usan como si fueran cosas.

Para la doctrina católica la *gestación por sustitución* representa una falta objetiva contra las obligaciones del amor materno, la fidelidad conyugal y la maternidad responsable; ofende la dignidad y el derecho del hijo a ser concebido, gestado, traído al mundo y educado por los propios padres. El rostro del amor conyugal posee una nota específica que lo distingue de los otros y se llama: la reciprocidad.

Podrá suceder que en el amor paterno-materno respecto del hijo, o en el amor filial y fraterno no se dé la reciprocidad entre las dos personas interesadas (padres-hijo, hermano - hermano); pero en el amor sponsal no puede faltar, porque esta ausencia atentaría contra su propia esencia. Puede suceder que el hijo no ame a sus padres, pero no puede acaecer que entre los dos esposos no exista amor. Esta reciprocidad es la que da base a la sacramentalidad del amor. Es en esta perspectiva que, para la doctrina católica, el amor conyugal abarca el bien de toda la persona, y, por tanto, puede enriquecer con una dignidad peculiar las expresiones del cuerpo y del espíritu, y ennoblecerlas como signos especiales de la amistad conyugal.

Por lo anteriormente expuesto es que, la Iglesia católica reconoce y promueve que el ámbito propio de generar la vida humana es el matrimonio. Así mismo, la tradición de la Iglesia junto con

la reflexión antropológica reconoce en el matrimonio el único lugar digno de una procreación verdaderamente responsable. Siendo así el modo normal de la concepción de una vida humana en la unión conyugal de los esposos. La procreación de una nueva persona, en la que el varón y la mujer colaboran con el poder del creador, deberá ser el fruto y el signo de la mutua donación personal de los esposos, de su amor y de su fidelidad. Así, la familia es verdaderamente el santuario de la vida, el ámbito donde la vida *don de Dios*, puede ser acogida y protegida de manera adecuada contra los múltiples ataques a que está expuesta, y puede desarrollarse según las exigencias de un auténtico crecimiento humano.

Para la Iglesia católica los bienes y las exigencias del amor conyugal comportan una totalidad en la que entran todos los elementos de la persona, reclamo del cuerpo y del instinto, fuerza del sentimiento y de la afectividad, aspiración del espíritu y de la voluntad; mira una unidad profundamente personal que, más allá de la unión en una sola carne, conduce a no tener más que un corazón y un alma; exige *la indisolubilidad y la fidelidad* de la donación recíproca definitiva; y se abre a *fecundidad*.

El hecho de generar una vida fuera del vínculo matrimonial, para la Iglesia católica atenta contra su dignidad e inviolabilidad humana y termina siendo algo que se cosifica. Un hijo no puede ser visto o vivido como una propiedad, ya que la fecundidad es un don, un *fin del matrimonio*, pues el amor conyugal tiende naturalmente a ser fecundo. El niño no viene de fuera a añadirse al amor mutuo de los esposos; brota del corazón mismo de ese don recíproco, del que es fruto y cumplimiento.

Por otra parte, señalo, siguiendo a Eleonora Lamm que, es preferible hablar de *gestación* y no de *maternidad* subrogada, ya que el estado de ser madre es un proceso que se inicia desde antes de la fecundación y se prolonga por mucho tiempo después del advenimiento del hijo. Pues, de lo

que se trata es de prestar el útero, para gestar el embrión genético. Sin embargo, no se puede desconocer la posibilidad de abuso que se puede dar por su condición de mujer y, en general, por las situaciones socioeconómicas que pueden atravesar, en ese caso la decisión no es libre, sino que está motivada, por ejemplo, por una necesidad económica imperiosa. En casos de extrema vulnerabilidad y pobreza algunas mujeres pueden ser reclutadas y explotadas aprovechándose de sus difíciles situaciones, simplemente para usarlas como medios para gestar y parir hijos. Toda esta realidad atenta directamente contra la dignidad de la mujer.

El Magisterio de la Iglesia asienta el juicio moral con relación a la *gestación por sustitución* en: la unidad radical de la persona humana, por lo que, no cabe considerar el cuerpo como un *objeto*, sino como el elemento que visibiliza la persona. La dignidad de la persona humana no permite que sea tratada como *algo*, sino como un *sujeto*, es decir, como *alguien*. Y solo el acto conyugal en el ámbito del matrimonio posee la dignidad adecuada para originar la vida de la persona humana.

El Magisterio de la Iglesia establece como criterios morales que deben regular la intervención médica en la procreación: el respeto de la dignidad de la persona humana desde su concepción, como señalaba la Instrucción *Donum Vitae*: el ser humano debe ser respetado y tratado como persona desde el instante de su concepción y, por eso, a partir de ese mismo momento se le deben reconocer los derechos de la persona, principalmente, el derecho inviolable de todo ser humano inocente a la vida (1987).

Finalmente, como alternativa a la *gestación por sustitución* el magisterio eclesiástico ofrece la *adopción* como un acto por la vida y el amor. La adopción es posible por la grandeza de corazón de las personas que ven en los niños desamparados una oportunidad de formar una familia y se convierte en un camino para realizar la maternidad y la paternidad de una manera muy

generosa. Además, adoptar es el acto de amor de regalar una familia a quien no la tiene. De este modo la opción de la adopción y de la acogida expresa una fecundidad particular de la experiencia conyugal, no sólo en los casos de esposos con problemas de fertilidad; en cuanto ayudan a reconocer que los hijos, tanto naturales como adoptados o acogidos, son otros sujetos en sí mismos y que hace falta recibirlos, amarlos, hacerse cargo de ellos y no sólo traerlos al mundo.

Anexos

HUMANAE VITAE

La encíclica *Humane Vitae* es fruto de una preocupación del magisterio de la Iglesia Católica para dar respuesta a algunos problemas que estaban surgiendo con la famosa “*revolución sexual*” a mediados del siglo XX cuando en diversos países especialmente occidentales se empezaron a dar cambios en temas tradicionales relacionados con la moral sexual, la sexualidad humana y la comercialización de los nuevos métodos anticonceptivos. Para ello el papa Pablo VI, publicó la encíclica *Humanae vitae*, donde analizó tres aspectos fundamentales:

En primer lugar asume todo lo relacionado con el tema del control de la población, y la nueva consideración sobre el amor conyugal y la persona, profetizando la necesidad urgente de revisar las normas éticas actuales sobre las consecuencias que esto podría tener a futuro. En segundo afronta y exalta algunos principios doctrinales propio del magisterio eclesial como son: Una visión integral del hombre; el amor conyugal que debe ser plenamente humano, total, fiel, exclusivo y fecundo; la paternidad responsable la cual debe respetar la naturaleza y la finalidad del acto matrimonial y su fines unitivo y procreativo, los cuales responden y testifican cómo la Iglesia católica es garantía de los auténticos valores humanos. Finalmente el papa hace un llamado a la humanidad a respaldar dicha posición ya que dicha doctrina podía suscitar reacciones en su contra y pide no solo a los esposos sólidas convicciones sobre el valor de la vida y de la familia, y el ejercicio del dominio de sí mismo, sino también a los educadores a construir un clima favorable a la educación de la castidad; a las autoridades públicas que se opongan a las leyes que deterioren las leyes naturales de moralidad; a los científicos estudien mejores métodos de regulación de la procreación humana y un llamado a los agentes sanitarios a que posean la ciencia para proponer soluciones acordes con esta enseñanza.

DONUM VITAE

Es una Instrucción publicada por la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, sobre el respeto de la *vida humana naciente y la dignidad de la procreación* donde se analizan dos temas álgidos que están íntimamente relacionados entre sí: *la manipulación embrionaria y reproducción artificial humana*. Aunque en algunos documentos anteriores como la *Humane Vitae*, se habían tocado estos temas fue necesario un nuevo pronunciamiento por dos razones fundamentales: En primer lugar porque aparece la fecundación “In Vitro” con transferencia de embrión, haciendo posibles nuevas formas de manipulación embrionaria, abriendo así numerosos interrogantes sobre su licitud. Y en segundo lugar, por la necesidad de dar respuesta a alguna corriente teológica que por aquella época estaba empezando a cuestionarse la ilicitud de la inseminación artificial homóloga (IAC), en contra del Magisterio del papa Pío XII. Dicha Instrucción fue considerada extremadamente rígida y estricta, casi que una especie de veto a los avances científicos, sin embargo, no fue así ya que el documento no condena la libertad de investigación, es más, considera que la actividad científica es uno de los atributos más nobles del hombre; dejando claro que su valor no es absoluto, ni su libertad total, ya que debe venir limitada o armonizada por la ética, por aquellos valores fundamentales que deben ser respetados. Para el magisterio eclesiástico cuando se trata de investigación médico – científica la preeminencia de la ética y la jerarquía de valores tienen una especial importancia por cuanto el sujeto sobre el que recaen tales avances es el ser humano. En este caso las investigaciones deben orientarse en beneficio del mismo, nunca contra él. De ahí que los criterios rectores de la actividad científico-médica no puedan ser los de pura eficacia técnica, sino que deben buscarse en la persona misma, en sus valores morales. La Instrucción descubre precisamente estos principios que son el límite de la actividad científica en el ámbito de la investigación embrionaria y la reproducción artificial humana.

EVANGELIUM VITAE

Desde al año 1991 se comenzó a anunciar por los medios de comunicación un posible encíclica sobre la bioética y por su puesto se esperaba que fuese así. Sin embargo dicho documento no resultó ser un tratado de bioética sino algo más grande y amplio con un matiz principalmente profético y pastoral. Parte de una visión sobrenatural del hombre creado a imagen de Dios y redimido por Cristo, por lo que inmediatamente señala el carácter sagrado e inviolable de la vida humana e impulsa la reflexión dentro de la verdad profunda de la persona, cuya perfección se realiza en la entrega de sí. Por ésta razón en la misma introducción vislumbra muy bien la fisonomía de la encíclica:

“La presente encíclica, fruto de la colaboración del Episcopado de todos los países del mundo quiere ser, pues, una confirmación precisa y firme del valor de la vida humana y de su carácter inviolable, y, al mismo tiempo, una acuciante llamada a todos y a cada uno, en nombre de Dios: ¡respetar, defender, amar y servir a la vida, a toda vida humana! ¡Sólo siguiendo este camino encontrarás justicia, desarrollo, libertad verdadera, paz y felicidad! (n.5).

La encíclica defiende desde una razón epistemológica, que la vida humana desde su inicio hasta la muerte natural, al igual que en todo momento de la existencia, constituye un momento fundamental, una condición y dimensión sustancial de toda la persona, por lo que en ningún momento se puede separar la persona de su corporeidad. “En la biología de la generación está inscrita la genealogía de la persona” (n.43). Para la encíclica es muy importante la relación entre naturaleza y persona ya que en ello se resume la problemática bioética. Hace una denuncia sobre la cultura de la muerte, recuerda la pérdida del sentido de *Dios*, como consecuencia de la

secularización, y la violencia que se desencadena en las sociedades complejas; hace evidente la rotura del vínculo entre verdad y libertad, denunciando ante todo la rotura de la armonía entre la naturaleza y la persona como consecuencia de una hiperexaltación de la subjetividad.

El documento aborda temas como las valoraciones morales con respecto a la procreación artificial, el diagnóstico prenatal, la experimentación y, en general, con respecto a las intervenciones sobre embriones humano; se reafirma el valor y la situación ético-jurídica del embrión; se condena el suicidio específicamente en la forma, recientemente propuesta, del suicidio asistido; se recuerdan las valoraciones éticas sobre la anticoncepción, la esterilización, la pena de muerte y la legítima defensa.

Finalmente la encíclica deja ver una novedad muy importante para quienes estudiamos bioética “con el nacimiento y desarrollo cada vez más extendido de la *bioética* se favorece la reflexión y el diálogo entre creyentes y no creyentes, así como entre creyentes de diversas religiones, sobre problemas éticos, incluso fundamentales, que afectan a la vida del hombre” (n. 27). Al santo padre Juan pablo II, le debemos muchas contribuciones de su magisterio con los cuales se han iluminado los fundamentos mismos de la bioética como son: la dignidad de la persona humana, la relación entre naturaleza y persona, la fundamentación del juicio moral, y la relación entre ley moral y ley civil.

SENTENCIA T-968 DE 2009

La sentencia T-986 de 2009 es un pronunciamiento hecho por la Corte Constitucional de Colombia con el fin de dar algunas directrices en relación al tema de la gestación por sustitución en el ordenamiento jurídico colombiano. Básicamente la sentencia contiene tres aspectos fundamentales: *interés superior del menor*, *derechos del niño a tener una familia y el alquiler de vientre*. La Corte deja ver la necesidad que representa legislar sobre la gestación por sustitución, para evitar, por ejemplo la desprotección de los derechos e intereses del recién nacido; los actos de disposición del propio cuerpo contrarios a la ley; y los grandes conflictos que se originan cuando surgen desacuerdos entre las partes involucradas. Reconoce la Corte, que el legislar la materia representa una urgencia porque como ella misma lo señala el arrendamiento de vientre en Colombia, al parecer también es una práctica en auge. Como en toda sentencia debe haber tres tipos de argumentos: DICTUM (argumentos accidentales); OBITER DICTA (toma en cuenta la doctrina para dar argumentos con fuerza persuasiva no vinculante, tiene contenido pedagógico) y RATIO DECIDENDI (son los argumentos más importantes que desbordan la situación concreta del caso y es lo que crea precedente judicial vinculante. Ésta constituye la Cosa juzgada: explícita: para las partes, el fallo; e implícita: dirigida al conglomerado social y a los mismos jueces, son los argumentos que crean precedente judicial.

Para el caso particular, el *Obiter Dicta* se basó en tres aspectos: Menores de edad sujetos de especial protección y sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás, idoneidad del grupo familiar e intervención del ICBF centro Zonal de Yumbo. La *Ratio Decidendi*, se centró en el interés superior del menor y sus criterios jurídicos para determinarlo, la custodia y el cuidado personal del menor y el desconocimiento superior del menor por el Juez décimo de familia de Cali.

Finalmente la *Pertinencia*, centrada en el artículo 46 de la Constitución política al afirmar que “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable” C.P.N.42. En segundo lugar los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable. Y en tercer lugar lo que reza en el artículo número 44 de la constitución política, “son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y su nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella.

Concluye con la decisión de la corte la cual determino levantar la suspensión del término decretada para decidir el caso particular. Posteriormente confirmar el fallo de primera instancia del 10 de diciembre de 2008, de la sala de familia del tribunal superior del distrito judicial de Cali, por medio del cual se dejó sin efectos la sentencia 395 h del 29 de agosto de 2008, proferidas por el juzgado décimo de familia de Cali. Ordena al juzgado 10 de familia de Cali el cumplimiento de las medidas de protección encaminadas a lograr el restablecimiento de los derechos de los menores y de la madre hasta tanto no se decidan definitivamente los procesos de pérdida de la custodia y cuidado personal que adelanta el juzgado municipal de Vijes y el de pérdida de patria potestad adelantado por el juzgado 10 de familia de Cali, juzgados que serán notificados respectivamente. Finalmente ordena al ICBF el acompañamiento de recuento de los menores con su madre y adelantar todas las gestiones dentro de su competencia para garantizar las medidas de protección ordenadas en esta sentencia.

Bibliografía

- Acebal, J., Aznar, F. y Echeverría, L. (1991). *Código de derecho Canónico*. Madrid: BAC.
- Allione, L. (2004). *Cuerpos de mujeres y violencia. Una lectura desde la Biblia*. Córdoba: Universidad Católica de Córdoba.
- Alzamora, B. (2004). *Ideología de género: sus peligros y alcances*. Madrid: Palabra.
- Andrés, J. (2002). *Problemas éticos de la reproducción humana asistida, en Conclusiones de las XXI Jornadas de la Asociación Española de Canonistas*,. Salamanca: Publicaciones de la Universidad Pontificia.
- Arendt, H. (2001). *El concepto del amor en San Agustín*. Madrid: Ediciones Encuentro.
- Barcena, F. y Arendt, H. (2006). *Una filosofía de la natalidad*. Barcelona: Editorial.
- Benedicto XVI. (2010). *Exhortación apostólica postsinodal Verbum Domini*. Vaticano: Editrice Vaticana.
- Benedicto XVI. (2010). *Exhortación apostólica postsinodal Verbum Domini*. Vaticano: Editrice Vaticana
- Benedicto XVI. (2009). *Carta encíclica Caritas in veritate, sobre el desarrollo humano integral en la caridad y en la verdad*. Vaticano: Editrice Vaticana.
- Benedicto XVI. (7 de Enero de 2008). Discurso a los miembros del cuerpo diplomático ante la Santa Sede. *L'osservatore Romano*.
- Brazier, M., Campbell, A. y Golombok, S. (1998). *Surrogacy: review for Health minister of Current arrangements for payments and regulation*. (Cm. 4068). Londres: Department of Health,
- Caffarra, C. (1995). *Etica general de la sexualidad*. Barcelona: EUNSA Universidad de Navarra.
- Calcerrada, L. M. (1989). *La nueva inseminación artificial*. Madrid: Cersip.

- Casabona, C. M. (1995). *Genética Humana: Fundamentos para el estudio de los efectos sociales de las investigaciones sobre el Genoma Humano*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Consejo Episcopal Latinoamericano. (1979). *III conferencia general del episcopado latinoamericano*. México: Dabar.
- Consejo Episcopal Latinoamericano. (2007). *V conferencia general del episcopado latinoamericano y del caribe. Documento de Aparecida*. Bogotá: San Pablo.
- Chiavacci, E. (1981). *Inseminazione artificiale: aspetti etici, Inseminazione artificiale umana*. Palermo: Liviana Scolastica.
- Codoret, A. (2009). Parentesco y figuras maternas. El recurso a una gestante subrogada por una pareja gay. *Revista de Antropología Social*, 18, 67-82.
- Coleman, P. (1982) *Surrogate motherhood: analysis of the problems and suggestions for solutions*. *Tennessee Law Review*, 50, p. 71-118.
- Compagnoni, F., Piana, G., Privitera, S. y Vidal, M. (1992). *Nuevo diccionario de teología moral*. 2ª ed. Madrid: San Pablo.
- Concilio Vaticano II. (2006). *Constitución pastoral "Gaudium et Spes"*. 9 ed. Bogotá: San Pablo.
- Concilio Vaticano II. (1965). *Apostolicam Actuositatem sobre el apostolado de los laicos*. Vaticano: Editrice Vaticana.
- Conferencia Episcopal de Colombia. (1992). *Catecismo Iglesia Católica*. Bogotá: San Pablo.
- Congregación Para la Doctrina de la Fe. (2008). *Instrucción Dignitas Personae. Sobre algunas cuestiones de Bioética*. Vaticano: Editrice Vaticana.
- Congregación Para la Doctrina de la Fe. (1987). *Instrucción Donum Vitae: sobre el respeto de la vida humana naciente*. Vaticano: Editrice Vaticana.

- Congregación Sagrada de la Doctrina de la Fe. (1974). *Declaración sobre el aborto*. Vaticano: Editrice Vaticana.
- Congreso de Colombia. (8 de noviembre de 2006). Artículo 66 [Título II]. *Código de Infancia y Adolescencia*. Ley 1098 de 2006. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_la_Infancia_y_la_Adolescencia_Colombia.pdf
- Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991) Bogotá: Biblioteca Enrique Low Murtra - BELM.
- Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión. (18 de diciembre de 2009) Sentencia T-968/09. [M.P. María Victoria Calle Correa]
- Díez, M. (1984). Introducción general a los apócrifos del Antiguo Testamento, Tomo I. Ediciones cristiandad Madrid.
- Duplá, M. (2013). *Fundamenta Iuris. Terminología, principios e interpretatio*. España: Editorial Universidad de Almería.
- Fernández, A. (2007). *Diccionario de teología moral*. Madrid: Monte Carmelo - Burgos.
- Fernández, A. (2012). *Teología moral: Moral de la persona y de la familia*, Tomo II. 4 ed. Madrid: Facultad de Teología Burgos.
- Francisco I. (2016). *Ehortación Apostólica postsinodal Amoris Laetitia*. Vaticano: Librería Editrice vaticana.
- Francisco I. (2013). *Audiencia general*. Miércoles 5 de junio de 2013. Librería Editrice Vaticana.
- Figari, C. E. (2007). *Sexualidad, religión y ciencia. Discursos científicos y religiosos acerca de la sexualidad*. Córdoba (Argentina): Encuentro.
- Flecha, J. R. (2005). *Bioética, la fuente de la vida*. Salamanca: Sigueme.
- Gafo, J. (1986). *Nuevas técnicas de reproducción humana*. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas.

- Gafo, J. (1987). *Hacia un mundo feliz*. Madrid: Sociedad de Educación de Atenas.
- Gómez Sánchez, Y. (1994). *El derecho a la reproducción humana*. Madrid: Marcial Pons.
- Gutiérrez, A. M. (1995). Ética, legalidad y familia en las técnicas de reproducción humana asistida. *Ius Canonicum*, 35(70), 700, nota 81.
- Gutiérrez, A. M. (1996). El derecho a la vida o el retroceso en la civilización. Crónica del Simposio *Evangelium Vitae e Diritto*. *Ius Canonicum*, 35, 72, 772.
- Jerusalén, E. B. (1998). *Biblia de Jerusalén*. Bilbao: Desclée de Brouwer, S.A.
- Jiménez, C., Romero, Y., Londoño, I. y Vásquez, J. (2016). Análisis de la maternidad subrogada en la legislación colombiana 2009-2015. Universidad Libre, Facultad de Derecho, Bogotá.
- Jouve, N., (Ed.). (2018). *La maternidad subrogada. Qué es y cuáles son sus consecuencias*. España: Sekotia.
- Juan Pablo II. (1998). *Encíclica Fides et Ratio, sobre las relaciones entre la Fe y la Razón*. Vaticano: Editrice Vaticana.
- Juan Pablo II. (1995). *Carta Encíclica Evangelium Vitae: sobre el valor y el carácter inviolable de la vida humana*. Vaticano: Librería Editrice vaticana.
- Juan Pablo II. (1988). *Carta Apostólica Mulieris Dignitatem. Sobre la dignidad y la vocación de la mujer con ocasión del año mariano*. Librería Editrice vaticana.
- Juan Pablo II. (1981). *Exhortación Apostólica Familiaris Consortio*. Vaticano: Editrice Vaticana.
- Juan Pablo II. (1979). *Carta Encíclica Redemptor Hominis*. Vaticano: Editrice vaticana.
- Juan Pablo II (1991) *Carta Encíclica Centesimus Annus*. Vaticano: Editrice vaticana.
- Juan XXIII. (1963). *Pacem in Terris*. Vaticano : Editrice Vaticana.
- Lacadena, J. (2002). *Genética y Bioética. Madrid Edi*. Desclee de Brouwer.

- Lamm, E. (2013). *Gestación por sutitución: ni maternidad subrogada ni vientres de alquiler*.
Barcelona: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona.
- Lucas, R. L. (2005). *Explícame la bioética. Guía explicativa de los temas más controvertidos sobre la vida humana*. 3 ed. Madrid: Palabra.
- Lucea, J. A. (2008). *La vida humana naciente, 200 preguntas y respuestas*. Madrid: BAC.
- Martinez, J. y Massigoge, J. (1994) *La maternidad portadora, subrogada o de encargo en el derecho Español*. Dykinson, Madrid.
- Méndez, J. M. (2012-2013). La maternidad subrogada. *Anuario de la Facultad de Derecho*, 30, 641-653.
- Monge, M. P. (2002). *La filiación derivada de la stécnicas de reproducción asistida*. Madrid: Centro de Estudios Registrate, Fundación Beneficiencia et Peritia Iuris.
- Moreno, B. y Cabrera, J. (2016), *Ética en la profesión y valores para la vida*. México. Editorial Parmenia.
- Navarro, M. (1999). Las extrañas del Génesis, tan parecidas y diferentes. En: Gómez Acebo, I. (Ed.). *En Clave de mujer... Relectura del Génesis*. Bilbao: Desclee de Brouwer.
- Navarro-Valls, R. (1995). *Matrimonio y derecho*. Madrid: Tecnos.
- Pablo VI. (1967). *Carta Encíclica Populorum Progressio*. Vaticano: Editrice Vaicana.
- Pablo VI. (1968). *Carta Encíclica Humanae Vitae*. Vaticano: Editrice Vaticana.
- Pessina, A. (1999). *Bioética. L'uomo sperimentale*. Milán (Italia): Bruno, Mondadori.
- Pérez, M. (2002). *La filiación derivada de técnicas de reproducción asistida. Centro de estudios registrales*. Madrid: Fundación Beneficiencia et Peritia Iuris.
- Razitnger, J. (1992). *El don de la vida. Introducción y comentarios*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.

- Razitnger, J. (1992). *Presentación de la Instrucción Donum Vitae, el don de la vida*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- Real Academia Española, (2014). *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésimotercera edición, Madrid, España.
- Rhonheirmer, M. (2000). *Etica della procreazione*. Mursia: Pontifica Universidad Lateranense.
- Rubio, A. (1995). *Historia clínica de realismo existencial*. Barcelona: Edimurtra.
- Ruiz, A. (1987). *Intrumentalización genética*. Madrid: Palabra.
- Ruiz-Calderón, M. (1987). Aspectos jurídicos de dos documentos sobre bioética. Postura católica e Informe Palacios: estudio de una antítesis. *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 6, 945.
- Sánchez, A. (02 de Abril de 2011). La gestación de sustitución o maternidad subrogada: el derecho a recurrir a las madres de alquiler. *Diario la Ley*, 1-15.
- Sánchez, Y. (1994). *El derecho a la reproducción humana*. Madrid: Marcial Pons.
- Sgreccia, E. (2009). *Manual de bioética. Fundamentos y ética biomédica*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- Siqueira, J. (2001). El principio de responsabilidad de Hans Jonas. *Acta Bioethica*, 279-280.
- Skoog Sanberg, A (2008). Attitudes towards gamete donation among Swedish gynaecologists and obstetricians. *Human Reproduction*, 23, 904 – 911.
- Storrow, R. (2006). Quests for conception: fertility Tourists, Globalization and Feminist Legal Theory. *Hastings Law Journal*, 57, 300-305.
- Sociedad Española de Fertilidad, (2011). *Saber más sobre fertilidad y reproducción asistida*. Madrid. Recuperado el 10 de noviembre de 2018 de http://www.sefertilidad.net/docs/pacientes/spr_sef_fertilidad.pdf

- Vela, A. (2011, 11 de abril). La gestación de sustitución o maternidad subrogada: el derecho a recurrir a las madres de alquiler. *Diario la Ley*, 32(7608), sección doctrina.
- V Conferencia General del Episcopado Latinoamericano y del Caribe (2007). *Documento de Aparecida* 457.
- Vélez, L. (2003). *Ética médica. Interrogantes acerca de la medicina, la vida y la muerte*. Corporación para Investigaciones Biológicas. Editorial CIB, Medellín Colombia 3ra Edición
- Vidal, M. y Eliaziri, F. (1992). "Inicios de la vida humana" en *Nuevo diccionario de teología moral*. 2 ed. Madrid: San Pablo.
- Villa-Coro, M. (1997). *Huérfanos biológicos: el hombre y la mujer ante la reproducción artificial*. Bogotá: San Pablo .
- Wilkinmson, S. (2003). *The Exploitation Argument against Commercial Surrogacy*. Londres (Keele University): Centre for Professional Ethics, Keele University.
- Zabala, M. y Bozal, J. (1955). *Magisterio Eclesiástico y la medicina*. Madrid: Razón y Fe.